



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13236-2021-
CG/GRPI-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS PRESUNTA
IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, CASTILLA, PIURA**

**“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-
MDC -2019-MDC.CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE
EN EL (LA) DRENAJE PLUVIAL EN LOS AA.HH. CAMPO POLO,
CHICLAYITO, JUAN PABLO II, GONZALES PRADA Y URB. SAN
BERNARDO EN LA LOCALIDAD CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA,
PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA. CÓDIGO UNIFICADO
2397095”**

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 28 DE JUNIO DE 2019.

TOMO I DE V

**12 DE JULIO DE 2021
PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0729



13236-2021-CG/GRPI-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13236-2021-CG/GRPI-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01- MDC -2019-MDC.CS
PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) DRENAJE PLUVIAL EN LOS AA.HH.
CAMPO POLO, CHICLAYITO, JUAN PABLO II, GONZALES PRADA Y URB. SAN BERNARDO
EN LA LOCALIDAD CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA,
DEPARTAMENTO PIURA. CÓDIGO UNIFICADO 2397095”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE OTROS POSTORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONLLEVANDO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL POSTOR CONSORCIO CAMPOLO, CUYA OFERTA FUE LA ÚNICA ADMITIDA, LA CUAL ADEMÁS CONTENÍA LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA DE TODAS LAS PRESENTADAS; SUMADO A ELLO, NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, Y OCASIONANDO MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 445 868,40.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIÓN	54
VI.	RECOMENDACIONES	55
VII.	APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13236-2021-CG/GRPI-SCE

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01- MDC -2019-MDC.CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) DRENAJE PLUVIAL EN LOS AA.HH. CAMPO POLO, CHICLAYITO, JUAN PABLO II, GONZALES PRADA Y URB. SAN BERNARDO EN LA LOCALIDAD CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA. CÓDIGO UNIFICADO 2397095”

PERIODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 28 DE JUNIO DE 2019.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Castilla, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2021-006, acreditado mediante oficio n.° 000311-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019, así como la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 en lo pertinente.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y la suscripción del contrato para la ejecución de la obra: “Reparación de canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA.HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura. Código unificado 2397095”, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01- MDC -2019-MDC.CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Reparación de canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA.HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura. Código unificado 2397095”, convocada por un valor referencial de S/4 493 479,55.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril de 2019 al 28 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

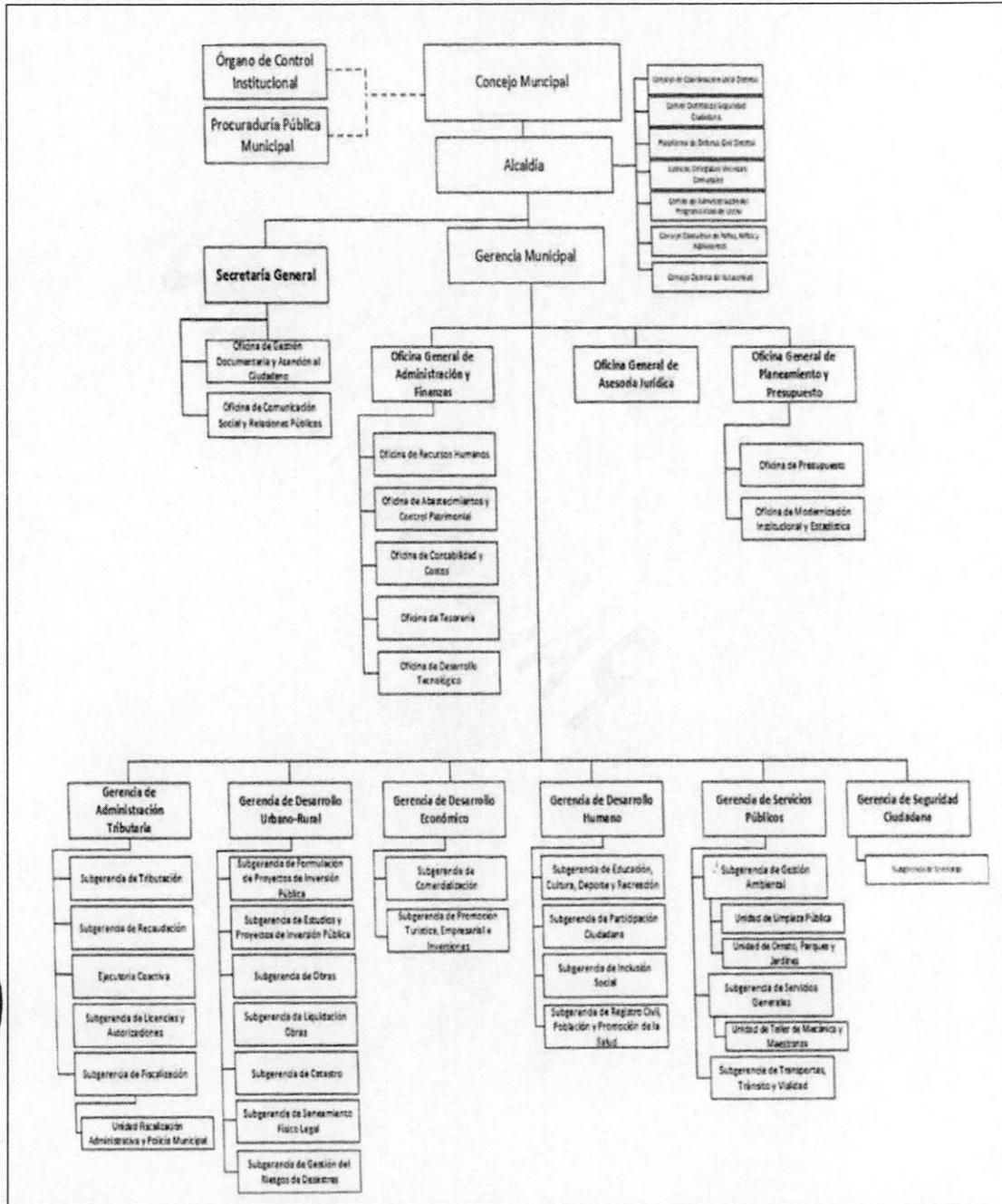


4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Castilla, como gobierno local busca el desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción, siendo eficaz y eficiente en la administración de los recursos municipales para lograr el bienestar de la población castellana.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Castilla



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la notificación se efectuó de manera física el 28 de mayo de 2021, en razón de ello no aplica la notificación electrónica regulada en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

La relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el apéndice n.º 1.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE OTROS POSTORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONLLEVANDO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL POSTOR CONSORCIO CAMPOLO, CUYA OFERTA FUE LA ÚNICA ADMITIDA, LA CUAL ADEMÁS CONTENÍA LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA DE TODAS LAS PRESENTADAS; SUMADO A ELLO, NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, Y OCASIONANDO MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/445 868,40.

De la evaluación a la documentación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 1-2019-MDC.CS-1, en adelante el "Procedimiento" por un valor referencial de S/4 493 479,55 convocado por la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante la "Entidad", se observó lo siguiente:

El área usuaria, representada por la Sub Gerencia de Infraestructura de la Entidad, y el Comité de Selección modificaron de oficio los requerimientos del "Ingeniero Residente de Obra" que fueron establecidos en las Bases Administrativas del Procedimiento, sin haber sido materia de consulta u observación por parte de los participantes ni por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su informe de acción de supervisión.

Asimismo, el Comité de Selección no admitió cuatro (4) de las cinco (5) ofertas presentadas por los postores en el Procedimiento, invocando el incumplimiento de presentaciones de documentos no previstos como requisitos obligatorios para la admisibilidad de la oferta, ni precisados en ningún anexo o formato de las Bases Integradas, a fin de admitir a una sola oferta y luego otorgarle la buena pro a un postor que presentó la oferta económica más alta, equivalente al 99.92% del valor referencial del Procedimiento.

También, el Órgano a cargo de las Contrataciones no efectuó ninguna observación a la experiencia del profesional presentado por el consorcio Campolo, ganador de la buena pro, como "Ingeniero Residente de Obra", así como a la documentación que acreditó dicho consorcio para el equipamiento exigido en las Bases Integradas del Procedimiento que conllevó a que la Entidad suscribiera el contrato n.º 06-2019-MDC-GAyF-SGL de 7 de junio de 2019, denominado "Contratación de ejecución de obra: Reparación del canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA. HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II,



Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, código unificado N° 2397095", con el postor consorcio Campolo por el monto de S/4 490 000,00.

Hechos que trasgredieron lo dispuesto en los literales a), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia; el numeral 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, vigente desde el 9 de setiembre de 2018, referido al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, contravinieron los artículos 13°, 36°, 37°, numeral 4 del artículo 54°, numerales 1 y 3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018, referidos al requerimiento, acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, requisitos para la suscripción del contrato y del plazo para la suscripción de contrato, respectivamente; así como, el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE y n.° 007-2019-RCC/DE de 13 de marzo de 2019, referido al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, así como el numeral 3.1. de la sección general y el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1. numeral 2.5, y sub numerales 3.1.12.1. y 3.1.12.2. del numeral 3.1.12. de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MDC.CS-1, integradas por el Comité de Selección con "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019, referido al perfeccionamiento del contrato, documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, equipamiento mínimo y plantel profesional clave, respectivamente.

La situación expuesta, llevó a la no admisión de ofertas de otros postores al margen de la normativa de contratación pública, conllevando al otorgamiento de la buena pro al consorcio Campolo, cuya oferta fue la única admitida, la cual además contenía la oferta económica más alta de todas presentadas; sumado a ello, el consorcio Campolo no cumplió con acreditar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; hechos que limitaron a la Entidad el acceso a una mejor oferta en términos de precio, afectando los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, ocasionando mayores costos a la entidad en S/445 868,40.

El detalle de los hechos se indica a continuación:



Antecedentes

Mediante carta n.º 049-2019/CBLM de 3 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4**) la ingeniera Cynthia Belén Lescano Mauricio¹, remitió al señor John Paúl Farfán Chávez, subgerente de Infraestructura de la Entidad, los requerimientos² para la ejecución de la Obra "Reparación de canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA. HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad de Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura", en adelante la "Obra", los mismos que se encuentran visados por la referida ingeniera y el Subgerente de Infraestructura de la Entidad, con valor referencial de S/4 493 479,55, plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y sistema de contratación de Precios Unitarios; dichos requerimientos consignan entre otros, la información que deben acreditar los postores en su oferta.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 044-2019-MDC-GM de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 6**), firmada por el señor Floro Rumiche Chunga, gerente Municipal, se designó al Comité de Selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 1-2019-MDC.CS-1, materia de la presente labor de control, el cual se conformó con los integrantes siguientes:

Cuadro n.º 1
Integrantes del comité de selección

	Nombres y Apellidos	Cargo del Comité
Titulares	John Paúl Farfán Chávez	Presidente
	Juan Andrés Santoyo Cavero	Primer miembro
	José Alfonso Ocaña Ramírez	Segundo miembro
Suplentes	Cynthia Carolina Vega Paredes	Suplente del presidente
	Lezlie Militza Velasco Gómez	Suplente de miembro
	Edgar Percy Montenegro Vega	Suplente de miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 044-2019-MDC-GM de 15 de abril de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el señor Floro Rumiche Chunga, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 046-2019-MDC-GM de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 7**) aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento para la contratación de la ejecución de la Obra por un valor referencial de S/4 493 479,55. Luego con "Acta de instalación de Comité y elaboración de Bases Administrativas - PEC N.º 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 8**) suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección, dejaron constancia de haber elaborado y visado las Bases Administrativas del Procedimiento. Acto seguido, con carta n.º 001-2019-MDC.CS de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**) el señor John Paúl Farfán Chávez, presidente del Comité de Selección, remitió al señor Floro Rumiche Chunga, gerente Municipal, las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 10**) para su aprobación.

Previo a la aprobación de las Bases Administrativas, el señor Pavel Mijail More Vilela, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.º 335-2019-MDC-GAJ de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 11**) respecto a opinión legal favorable sobre la aprobación de las Bases. Luego, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 047-2019-MDC-GM de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 12**) firmada por el señor Floro Rumiche Chunga, gerente Municipal, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento para la contratación de la ejecución de la Obra, por un valor referencial de S/4 493 479,55; y se resolvió que se proceda con la convocatoria y el desarrollo del proceso de selección.



¹ La ingeniera Cynthia Belén Lescano Mauricio prestó servicios en la Sub Gerencia de Infraestructura de la Entidad acreditado con los comprobantes de pago siguientes: Comprobante de pago n.º 1543 de 15 de marzo de 2019 por el servicio del mes de febrero de 2019; Comprobante de pago n.º 2552 de 12 de abril de 2019 por el servicio del mes de marzo de 2019; Comprobante de pago n.º 3006 de 26 de abril de 2019 por el servicio del mes de abril de 2019; Comprobante de pago n.º 4215 de 29 de mayo de 2019 por el servicio del mes de mayo de 2019 y Comprobante de pago n.º 5781 de 3 de julio de 2019 por el servicio del mes de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

² En la carta n.º 049-2019/CBLM de 3 de abril de 2019 se señala que "se hace entrega de los RTM para la Obra".

Convocado el Procedimiento, realizadas y absueltas las consultas y observaciones a las Bases Administrativas, el Comité de Selección efectuó la integración de las mismas mediante "Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases -PEC N° 01-2019-MDC.CS.Primer Convocatoria" de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**). Sin embargo, con informe n.° 259-2019-MDC-GAYF-SGL de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 17**) el señor Juan Andrés Santoyo Cavero, subgerente de Logística, alcanzó al señor Edgar Percy Montenegro Vega, gerente de Desarrollo Urbano Rural, el "Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D0000020-2019-OSCE-SPRI de 26 de abril de 2019" y solicitó "levantarlas las observaciones emitidas por el OSCE" y "retrotraer el proceso (...) hasta la etapa de integración de Bases".

En consecuencia, con proveído de 30 de abril de 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural remitió el informe n.° 259-2019-MDC-GAYF-SGL de 30 de abril de 2019 a la Sub Gerencia de Infraestructura para "Remitir lo solicitado". Luego, con informe n.° 398-2019-MDC-GDUR/SGL de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 19**) el ingeniero John Paúl Farfán Chávez, subgerente de Infraestructura, alcanzó la carta n.° 080-2019/CBLM de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 18**) y los requerimientos técnicos mínimos modificados, al ingeniero Edgar Percy Montenegro Vega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, acto seguido, con proveído de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se derivó en la misma fecha a la Gerencia Municipal, y esta Gerencia lo derivó el 2 de mayo de 2019 a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Acto seguido, con informe n.° 0379-2019-MDC-GAJ de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 20**) el señor Pavel Mijail More Vilela, gerente de Asesoría Jurídica, recomendó que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento y se retrotraiga a la etapa de integración de bases. Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 251-2019-MDC.A de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 21**) se resolvió declarar de oficio la nulidad del Procedimiento y retrotraerlo a la etapa de integración de bases.

Ahora, para ejecutar la nueva integración de las Bases Administrativas, y ante la renuncia de un miembro titular del Comité de Selección³, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 23**) firmada por el señor Floro Rumiche Chunga, gerente Municipal, se resolvió reconstituir el Comité de Selección del Procedimiento, conformado por los integrantes siguientes:

Cuadro n.° 2
Integrantes del comité de selección

	Nombres y Apellidos	Cargo del Comité
Titulares	John Paúl Farfán Chávez	Presidente
	Lezlie Militza Velasco Gómez	Primer miembro
	José Alfonso Ocaña Ramírez	Segundo miembro
Suplentes	Cynthia Carolina Vega Paredes	Suplente del presidente
	Omayra Del Carmen Delgado Montero	Suplente de miembro
	Edgar Percy Montenegro Vega	Suplente de miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

Después, con "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 24**) los miembros titulares del Comité de Selección reconstituido integraron las Bases Administrativas del Procedimiento con implementación de lo dispuesto por el OSCE y conforme al Pliego de absolución de consultas y observaciones.

Finalmente, mediante "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS- Contratación de Ejecución de Obra: Reparación de Canal de

³ Renuncia del Primer Miembro Comité Especial de Selección, Abog. Juan Andrés Santoyo Cavero, formalizada con Resolución de Alcaldía n.° 256-2019-MDC de 4 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 22**).

Drenaje en el (la) Drenaje Pluvial A.A. H.H. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, código unificado 2397095" de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 26).

Finalmente se suscribió el contrato n.º 06-2019-MDC-GAyF-SGL de 7 de junio de 2019 (Apéndice n.º 27), denominado "Contratación de ejecución de obra: Reparación del canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA. HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, código unificado N° 2397095", con el postor consorcio Campolo, por un importe de S/ 4 490 000,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1. Área usuaria y comité de selección modificaron los requerimientos del "Ingeniero Residente de Obra" que fueron establecidos en las Bases Administrativas del Procedimiento, sin haber sido materia de consulta u observación por parte de los participantes.

Los requerimientos que se encuentran adjuntos a la carta n.º 049-2019/CBLM de 3 de abril de 2019 (Apéndice n.º 4) emitida por la ingeniera Cynthia Belén Lescano Mauricio, fueron visados por la referida ingeniera y el señor John Paul Farfán Chávez, subgerente de Infraestructura de la Entidad, quién también fue presidente del Comité de Selección que llevó a cabo el Procedimiento; estos requerimientos formaron parte del expediente de contratación del Procedimiento aprobado⁴ y se insertaron en las páginas 26 a 40 de las bases administrativas del Procedimiento (Apéndice n.º 10), aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.º 047-2019-MDC-GM de 17 de abril de 2019 (Apéndice n.º 12), y en el numeral 3.1.12.2 "Plantel Profesional Clave" del requerimiento se estableció con respecto a la profesión y años de experiencia del "Ingeniero Residente de Obra" lo siguiente:

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
REQUERIMIENTO DE OBRA
(REQUERIMIENTO Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN)

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

3.1.12.2. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

1) Ingeniero Residente de Obra:

(...)

Ingeniero Civil titulado, con experiencia mínima de cuatro (4) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en ejecución de obras iguales o similares (...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.

(...)

⁴ Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 046-2019-MDC-GM de 15 de abril de 2019 se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento (Apéndice n.º 7).

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

1) Ingeniero Residente de Obra:

(...)

Ingeniero Civil titulado, con experiencia mínima de cuatro (4) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en ejecución de obras iguales o similares (...)

(...)"

Posteriormente, el 24 de abril de 2019, cinco (5) participantes⁵ realizaron consultas y observaciones a las bases administrativas, según consta portal web del SEACE⁶, siendo que ninguna de ellas estuvo referida a la modificación de la profesión y experiencia del "Ingeniero Residente de Obra".

Asimismo, con carta n.º 02-2019-MDC-CS de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 13) el señor John Paul Farfán Chávez, presidente del Comité de Selección, alcanzó las consultas y observaciones de los participantes al señor Edgar Percy Montenegro Vega, gerente de Desarrollo Urbano Rural, quien en la misma fecha lo derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura, a cargo del señor John Paul Farfán Chávez, y con proveído lo derivó a la ingeniera Cynthia Belén Lescano Mauricio para su "atención e informar. Pronunciarse al respecto."

En atención a lo solicitado, con carta n.º 076-2019/CBLM de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 14) la ingeniera Cynthia Belén Lescano Mauricio, remitió al ingeniero John Paúl Farfán Chávez, subgerente de Infraestructura, el levantamiento de consultas y observaciones, y la modificación de los requerimientos; los mismos que fueron derivados con informe n.º 391-2019-MDC-GDUR/SGI de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 15) al ingeniero Edgar Percy Montenegro Vega, gerente de Desarrollo Urbano Rural, y finalmente recibidos el 26 de abril de 2019 por el Comité de Selección para las "acciones correspondientes".

Cabe precisar, que del contenido de la carta n.º 076-2019/CBLM de 25 de abril de 2019, de la cual tuvo conocimiento el señor John Paúl Farfán Chávez, subgerente de Infraestructura y presidente del Comité de Selección, se verificó que la absolución a las consultas y observaciones que realizó el área usuaria se ajustó únicamente a lo solicitado por los participantes en las consultas y observaciones que formularon, siendo que ninguna de ellas estaba referida a la profesión y experiencia del cargo de "Ingeniero Residente de Obra".

Luego, en el "Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases -PEC N° 01-2019-MDC-CS.Primer Convocatoria" de 26 de abril de 2019 (Apéndice n.º 16), suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección se indicó lo siguiente:

"2. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

A continuación, los miembros del Comité de Selección proceden a verificar que mediante informe n.º 301-2019-MDC-GDUR/SGI de 25 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Logística, remite lo siguiente:

- Absolución de consultas y observaciones de carácter técnico
- Términos de Referencia adecuados a lo acogido en las respectivas Consultas y observaciones, a fin de incorporar los mismos a las Bases Integradas.

(...)

⁵ Los participantes que realizaron consultas y/o observaciones al Procedimiento fueron: AC & A Constructora E.I.R.L., EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L., Flujo Libre S.A.C., Maquinarias 2025 S.A.C. y Servicios Proyectos y Construcciones Contratistas Generales S.A.C (Apéndice n.º 16).

Las consultas y observaciones estuvieron referidas a: la oferta económica, acreditación del personal especialista y equipamiento, documentos para acreditar el numeral 3.1 del capítulo III, personal que no forma parte del plantel profesional clave, obras similares, cláusulas del contrato, valor referencial, y documentos para acreditar al personal especialista y equipamiento.

⁶ Seace: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

4. ACUERDOS

1. Registrar en el SEACE la absolución electrónica de consultas y observaciones.
2. Visar el Pliego de absolución de consultas y observaciones, emitido automáticamente de manera electrónica por SEACE.
3. Visar las Bases integradas.
4. Registrar Bases integradas en el SEACE".

Sin embargo, en la fecha de la integración de las bases administrativas que se llevó a cabo el 26 de abril de 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos emitió el "Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.º D000020-2019-OSCE-SPRI" de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), en el cual concluye que las referidas bases administrativas contenían disposiciones que trasgreden las Bases Estándar aprobadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y recomendó al Titular de la Entidad que con ocasión de la integración de las Bases Administrativas efectúen las disposiciones establecidas en dicho informe. A continuación, detallamos las disposiciones del OSCE referidas al capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Administrativas del Procedimiento:

Cuadro n.º 3
Disposiciones emitidas en la Acción de Supervisión del OSCE

Contenidos de las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 1-2019-MDC-CS-1 observados por el OSCE mediante Acción de Supervisión de Oficio n.º D000020-2019-OSCE-SPRI de 26 de abril de 2019	Disposiciones emitidas en la Acción de Supervisión de Oficio n.º D000020-2019-OSCE-SPRI de 26 de abril de 2019
<p>"3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (...) C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA <u>Requisitos:</u> RESIDENTE DE OBRA: (...) Deberá presentar una Declaración Jurada de libre disponibilidad como ingeniero RESIDENTE DE OBRA (...). ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA (...) Deberá presentar una Declaración Jurada de libre disponibilidad como especialista en seguridad de Obra (...). ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE (...) Deberá presentar una Declaración Jurada de libre disponibilidad como especialista en seguridad de Obra (...). C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA <u>Requisitos:</u> 1) Ingeniero Residente de Obra: Deberá presentar una Declaración Jurada de libre disponibilidad como Ingeniero Residente de Obra (...) Ingeniero Civil titulado, con experiencia mínima de cuatro (4) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en ejecución de obras iguales o similares, los mismos que se sustentarán con (i) copia simple de contratos o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, que deberán ser presentados para la firma del contrato.</p>	<p>"a) En el literal C.1 "Formación académica del personal especialista" se observa que la Entidad ha consignado en la sección "Requisitos" para todos los profesionales la obligación de presentar una "Declaración jurada de libre disponibilidad", lo cual contraviene la normativa especial de la Reconstrucción con Cambios, dado que en dicha sección únicamente se consigna el perfil académico del profesional. b) En el literal C.2 "Experiencia del personal Especialista" se observa que la Entidad ha consignado en la sección "Requisitos" para todos los profesionales la obligación de presentar los siguientes documentos: - Declaración Jurada de Libre disponibilidad. - Copia simple de contrato o Constancia o Certificado o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, que</p>



Contenidos de las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 1-2019-MDC-CS-1 observados por el OSCE mediante Acción de Supervisión de Oficio n.º D000020-2019-OSCE-SPRI de 26 de abril de 2019	Disposiciones emitidas en la Acción de Supervisión de Oficio n.º D000020-2019-OSCE-SPRI de 26 de abril de 2019
<p>2) Especialista en Seguridad en Obra: Deberá presentar una Declaración Jurada de libre disponibilidad como Especialista en Seguridad en Obra (...) Ingeniero civil y/o Industrial Titulado, con experiencia mínima de dos (2) años como especialista en seguridad y/o ingeniero supervisor en seguridad y/o especialista en seguridad ocupacional y/o ingeniero en seguridad en salud en el trabajo, en ejecución de obras en general, los mismos que se sustentaran con (i) copia simple de contratos o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, que deberán ser presentados para la firma del contrato.</p> <p>4) Especialista en Medio Ambiente: Deberá presentar una Declaración Jurada de libre disponibilidad como Especialista en Medio Ambiente (...) Ingeniero civil y/o Ambiental y/o Industrial, Titulado, con experiencia mínima de dos (2) años como especialista en estudios de Impacto Ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o ingeniero ambiental, en ejecución de obras en general, los mismos que se sustentaran con (i) copia simple de contratos o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, que deberán ser presentados para la firma del contrato."</p>	<p>deberá ser presentada para la firma de contrato.</p> <p>(...) en dicha sección únicamente debe consignar la experiencia solicitada, por lo que requerir los citados documentos contraviene la normativa especial de la Reconstrucción con Cambios.</p> <p>Disposición: Suprimir la documentación adicional que se requiere en la "Formación académica del personal especialista" y la "Experiencia del Personal Especial conforme el literal a) y b) de las observaciones"</p>

Fuente: Acción de Supervisión de Oficio n.º D000020-2019-OSCE-SPRI de 26 de abril de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, con informe n.º 259-2019-MDC-GAYF-SGL de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.º 17) el señor Juan Andrés Santoyo Cavero, subgerente de Logística, alcanzó al señor Edgar Percy Montenegro Vega, gerente de Desarrollo Urbano Rural el "Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000020-2019-OSCE-SPRI", solicitando "levantarlas las observaciones emitidas por el OSCE" y "retrotraer el proceso en mención, hasta la etapa de integración de Bases". Con proveído de 30 de abril de 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural lo remitió a la Sub Gerencia de Infraestructura, y esta con proveído de 2 de mayo de 2019 lo derivó a la ingeniera Cynthia Belén Lescano Mauricio para "Su atención e informe".

En respuesta a lo solicitado, con carta n.º 080-2019/CBLM de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 18) la ingeniera Cynthia Belén Lescano Mauricio, adjuntó los requerimientos modificados, indicando en dicha carta que "se acogen las observaciones realizadas por la sub dirección de procesamientos de riesgos de OSCE (...) tomando en cuenta las recomendaciones de OSCE (...) es necesario modificar los Requerimientos Técnicos Mínimos (...) por lo tanto se recomienda declarar la nulidad del proceso de selección (...) y retrotraer hasta la etapa de integración de bases".

No obstante, esta comisión de control procedió a revisar los "Requerimientos" adjuntos a la carta n.º 080-2019/CBLM de 2 de mayo de 2019, los mismos que se encuentran visados por el señor John Paúl Farfán Chávez, subgerente de Infraestructura, quien también se desempeñó como presidente del Comité de Selección, verificando que el requerimiento fue modificado respecto a la profesión y años de experiencia para el cargo de "Ingeniero Residente de Obra", tal como se indica a continuación:

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)



3.1.12.2. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

1) ING. RESIDENTE:

Ingeniero Civil o Agrícola colegiado y habilitado, con experiencia mínima de cinco (5) años, en obras similares.

(...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil o Agrícola colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.

(...)

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

1) Ingeniero Residente de Obra:

Ingeniero Civil o Agrícola colegiado y habilitado, con experiencia mínima de cinco (5) años en obras similares.

(...)"

En atención a lo anteriormente expuesto, se puede advertir que, a pesar que las consultas y observaciones realizadas por los participantes al Procedimiento, ni las disposiciones emitidas por el OSCE en su Informe de Acción de Supervisión cuestionaron la profesión, ni experiencia del "Ingeniero Residente de Obra", el área usuaria - es decir la Sub Gerencia de Infraestructura - que estaba a cargo del señor John Paúl Farfán Chávez, quien también fue presidente del Comité de Selección que llevó a cabo el Procedimiento, modificó los requisitos para el personal clave "Ingeniero Residente de Obra", de la siguiente manera:

- (i) Modificó la profesión para el "Ingeniero Residente de Obra" al solicitar un ingeniero agrícola, además del ingeniero civil requerido en los Requerimientos originales.
- (ii) Delimitó el tipo de experiencia considerando solo "obras similares", suprimiendo la experiencia requerida en los Requerimientos originales, que exigían que la experiencia fuera como "Residente y/o Supervisor y/o Inspector en ejecución de obras iguales o similares".
- (iii) Incrementó la experiencia requerida en los Requerimientos para el Residente de Obra de cuatro (4) a cinco (5) años.

Posteriormente, con informe n.º 398-2019-MDC-GDUR/SGI de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 19) el señor John Paúl Farfán Chávez, subgerente de Infraestructura, recomendó al señor Edgar Percy Montenegro Vega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que "(...) se debe declarar la nulidad del Procedimiento (...) y retrotraer hasta la etapa de integración de bases, previa opinión legal". Dicho informe, con proveído de 2 de mayo de 2019 fue derivado a la Gerencia Municipal y luego a la Gerencia de Asesoría Jurídica. Acto seguido, con Resolución de Alcaldía n.º 251-2019-MDC.A de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 21) se resolvió declarar de oficio la nulidad del Procedimiento y retrotraerlo a la etapa de integración de bases.



Bajo este contexto, el señor Juan Andrés Santoyo Cavero presentó su renuncia (**Apéndice n.º 22**) al cargo de Subgerente de Logística; por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 23**), se resolvió reconstituir el Comité de Selección del procedimiento de selección, que tuvo como miembros titulares a los señores John Paúl Farfán Chávez (presidente), Leslie Militza Velasco Gómez y José Alfonso Ocaña Ramírez, como primer y segundo miembro titular, respectivamente.

Acto seguido, con "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC-CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 24**) los miembros titulares del Comité de Selección reconstituido procedieron a integrar las bases administrativas del Procedimiento, en los términos siguientes:

"2. INTEGRACIÓN DE BASES

(...) proceden a verificar que mediante Informe N° 398-2019-MDC- GDUR/SGL de 25.05.2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de Área Usuaría, los Términos de referencia modificados de acuerdo a lo dispuesto en el INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° 000020-2019-OSCE-SPRI y Absolución de Consultas y Observaciones realizadas a través de SEACE de manera previa a la declaratoria de Nulidad de Oficio a la Integración de Bases (...)

3. ACUERDOS

En concordancia con lo actuado e indicado en el numeral 2 de la presente acta, los miembros del Comité de Selección, acuerdan:

1. Visar las Bases Integradas, con implementación de INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D000020-2019-OSCE-SPRI y Absolución de Consultas y Observaciones realizadas a través de SEACE de manera previa a la declaratoria de Nulidad de Oficio a la integración de Bases.
2. Registrar las Bases integradas en SEACE"

Las Bases Integradas (**Apéndice n.º 25**) del Procedimiento elaboradas por el Comité de Selección, el cual tuvo como presidente al señor John Paúl Farfán Chávez, quien también se desempeñó como Subgerente de Infraestructura que representa al área usuaria, tienen inserto desde la página 25 hasta la 41 los requerimientos formulados por el área usuaria, los cuales, en lo que concierne al cargo de "Ingeniero Residente de Obra" fueron modificados, a pesar de formar parte de un expediente de contratación aprobado y no mediar ninguna consulta u observación respecto a la profesión y experiencia para dicho cargo por parte de los participantes, ni observación alguna por parte del OSCE en su informe de acción de supervisión; razón por la cual, se efectuó una modificación a las Bases Administrativas sin tener en cuenta que el requerimiento formó parte de un expediente de contratación que había sido aprobado con anterioridad a través de Resolución de Gerencia Municipal n.º 046-2019-MDC-GM de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 7**).

Sobre el párrafo anterior, se precisa que, si bien el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷ establece que el requerimiento puede ser modificado, debe existir previamente una justificación que forme parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad, lo cual no ocurrió en el Procedimiento, puesto que la profesión y los años de experiencia del cargo de "Ingeniero Residente de Obra" fueron modificados de manera conjunta con el resto de adecuaciones que se efectuaron en mérito a lo dispuesto por el OSCE en su informe de acción de supervisión, el cual no observó la profesión, ni los años de experiencia del cargo anteriormente mencionado.

⁷ Se aplica supletoriamente la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

- 1.2. Comité de Selección no admitió cuatro (4) de las cinco (5) ofertas presentadas por los postores en el Procedimiento, invocando el incumplimiento de presentaciones de documentos no previstos como requisitos obligatorios para la admisibilidad de la oferta, ni precisados en ningún anexo o formato de las Bases Integradas, a fin de admitir a una sola oferta y otorgarle la buena pro a un postor que presentó la oferta económica más alta.

En el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS- Contratación de Ejecución de Obra: Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Drenaje Pluvial A.A. H.H. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, código unificado 2397095" de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**) firmada por señores Paul Farfán Sánchez, Lezlie Militza Velasco Gómez y José Alfonso Ocaña Ramírez, miembros titulares del Comité de Selección, indicó que se registraron treinta y tres (33) participantes, asimismo, señaló que, luego de llamar a cada uno de los participantes registrados, se recibieron cinco (5) ofertas en sobre cerrado, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 4
Postores del Procedimiento

Nº	Postor	Integrantes del Consorcio
1	Consorcio Castilla	AC & A Constructora E.I.R.L. y ROPRUCSA Contratistas Generales S.A.
2	Consorcio Campo Polo	C&C JKP S.A.C. y A Y E Construcciones E.I.R.L.
3	Consorcio Campo Polo	EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L. y Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.R.L.
4	Consorcio de Regadío NH Castilla	NH Industrial S.A. e INKAPESCA Perú Sucursal
5	Consorcio Campolo	HERCULES NEMEA S.A.C., Inversiones ADRI Contratistas E.I.R.L. y Construcción y Servicios Logísticos S.A.

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS de 21 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento elaboradas por el Comité de Selección estableció la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta siguiente:

"2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

- Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (**Anexo N° 1**)
En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
- Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (**Anexo N° 2**)
- Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (**Anexo N° 3**)
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
- Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 4**)
- Oferta económica con firma legalizada en SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (**Anexo N° 5**)
El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.
En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
- Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 7**)
- Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada



consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 8.

- h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Anexo N° 9)

Importante

(...)

- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación."

Es decir, el Comité de Selección en las Bases Integradas del Procedimiento estableció la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, asimismo indicó literalmente como contenido de importancia que "El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". Al respecto, la comisión de control procedió a revisar dos (2) de las cuatro (4) ofertas no admitidas por el Comité de Selección, presentadas por los postores consorcio Castilla (Apéndice n.º 28) y consorcio Campo Polo (Apéndice n.º 29) cuya documentación obra en el expediente de contratación del Procedimiento, verificando que dichos postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento para la admisibilidad de la oferta, conforme se indica a continuación:

Cuadro n.º 5
Documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta

N°	Postores	Anexos (A)							
		1	2	3	4	5	7	8	9
1	Consortio Castilla	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
2	Consortio Campo Polo	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ

Fuente: Ofertas de Consortio Castilla y Consortio Campo Polo presentadas en el PEC-PROC-1-2019-MDC-CS-1.

Elaborado por: Comisión de control.

(A) LEYENDA:

- (1) Anexo 1: Carta de presentación de oferta
- (2) Anexo 2: Declaración jurada de datos del postor
- (3) Anexo 3: Declaración jurada
- (4) Anexo 4: Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)
- (5) Anexo 5: Oferta económica
- (7) Anexo 7: Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra
- (8) Anexo 8: Contenido mínimo del contrato de consorcio
- (9) Anexo 9: Modelo carta de referencia bancaria

Cabe precisar que el anexo n.º 6 referido a "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" no está considerado como documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento.

Asimismo, en relación a las dos (2) ofertas que corresponden al consorcio Campo Polo (integrada por C&C JKP S.A.C y A Y E Construcciones E.I.R.L.) y al consorcio de Regadío NH Castilla (integrado por NH Industrial S.A. e INKAPESCA Perú Sucursal), si bien la comisión de control no tuvo acceso a tales ofertas al haber optado dichos postores a retirar sus ofertas por no haber sido admitidas; resulta oportuno precisar que, conforme consta en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC-CS- Contratación de Ejecución de Obra: Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Drenaje Pluvial A.A. H.H. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, código unificado 2397095" de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 26), el Comité de Selección dejó constancia que los cuatro (4) postores cuyas ofertas no fueron admitidas, dentro de las cuales se encuentran el consorcio Campo Polo y el consorcio de Regadío NH Castilla, cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en el numeral



2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento para la admisión de la oferta, conforme se indica a continuación:

"2. ADMISIÓN DE OFERTAS

Acto seguido se procede a verificar la documentación para admisión de la oferta, indicada en el numeral 2.2.1 de las Bases Integradas, determinándose lo siguiente:

(...)

1. CONSORCIO CASTILLA, integrado por, AC & A CONSTRUCTORA E.I.R.L y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.

(...)

Se procede a la revisión de la documentación para admisibilidad de oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1⁸ de la Sección específica de las Bases integradas, verificándose que el Postor cumple con presentar lo dispuesto.

Acto seguido, se verifica que el Postor no cumple con acreditar documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas.

(...)

2. CONSORCIO CAMPO POLO, integrado por, C & C JKP S.A.C. y A Y E CONSTRUCCIONES E.I.R.L.:

(...)

Se procede a la revisión de la documentación para admisibilidad de oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Sección específica de las Bases integradas, verificándose que el Postor cumple con presentar lo dispuesto.

Acto seguido, se verifica que el Postor no cumple con acreditar documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas.

(...) el Postor (...) obtiene el estado de **NO ADMITIDO**, solicitando al Comité de Selección retirar su oferta.

(...)

3. CONSORCIO CAMPO POLO, integrado por, EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L y CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA ENSAMAR S.R.L.:

(...)

Se procede a la revisión de la documentación para admisibilidad de oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Sección específica de las Bases integradas, verificándose que el Postor cumple con presentar lo dispuesto.

Acto seguido, se verifica que el Postor no cumple con acreditar documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas.

(...)

4. CONSORCIO REGADÍO NH CASTILLA, integrado por, NH INDUSTRIAL S.A. e INKAPESCA PERU SUCURSAL

(...)

Se procede a la revisión de la documentación para admisibilidad de oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Sección específica de las Bases integradas, verificándose que el Postor cumple con presentar lo dispuesto.

⁸ Cabe precisar que en la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento no existe el numeral 2.1.1 sobre admisibilidad de la oferta que se señala en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS" de 21 de mayo de 2019; sin embargo, en la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento establece el numeral 2.2.1.1 que se refiere a los "Documentos para la admisibilidad de la oferta", al cual hace referencia el Comité de Selección.

Acto seguido, se verifica que el Postor no cumple con acreditar documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas.

(...) el Postor (...) obtiene el estado de **NO ADMITIDO**, solicitando al Comité de Selección retirar su oferta.

(...)”. El subrayado es agregado.

Por lo tanto, en el “Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS- Contratación de Ejecución de Obra: Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Drenaje Pluvial A.A.H.H. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, código unificado 2397095” de 21 de mayo de 2019 los miembros titulares del Comité de Selección dejaron constancia que procedieron a revisar la documentación para la admisibilidad de la oferta presentada por los postores de acuerdo al numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento, verificando que todos los postores cumplieron con presentar la documentación para admisibilidad de la oferta.

De lo anteriormente expuesto, conforme al “Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS- Contratación de Ejecución de Obra: Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Drenaje Pluvial A.A.H.H. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, código unificado 2397095” de 21 de mayo de 2019, las cuatro (4) ofertas que fueron no admitidas por el Comité de Selección, cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta.

No obstante, se constató en el “Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS- Contratación de Ejecución de Obra: Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Drenaje Pluvial A.A. H.H. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, código unificado 2397095” de 21 de mayo de 2019 que el Comité de Selección dio por no admitidas cuatro (4) del total de cinco (5) ofertas presentadas por los postores previamente mencionados, alegando la no presentación de la “documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas”, lo cual se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Observaciones realizadas por el Comité de Selección para la no admisión de ofertas

Nº	Postor	Observaciones realizadas por el Comité para la no admisión de la Oferta en el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro
1	CONSORCIO CASTILLA ⁹	<p>“(…) se verifica que el Postor no cumple con acreditar documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas.</p> <p>En bases integradas se requiere: 3.1.19. IMPACTO AMBIENTAL (...)</p> <p>El postor acredita: Compromiso con una empresa operadora de servicios sólidos con registro y autorizada, para la eliminación de material, adjuntando en su oferta un compromiso con la empresa y certificado ISO de la misma mas no la certificación requerida.</p> <p>Por lo anteriormente (...) el Postor (...) obtiene el estado de NO ADMITIDO”</p>

⁹ Consorcio Castilla integrado por AC & A Constructora E.I.R.L. y ROPRUCSA Contratistas Generales S.A.

N°	Postor	Observaciones realizadas por el Comité para la no admisión de la Oferta en el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro
		El subrayado es agregado.
2	CONSORCIO CAMPO POLO ¹⁰	“(…) se verifica que el Postor <u>no cumple con acreditar documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas.</u> (…) el Postor (...) obtiene el estado de NO ADMITIDO , solicitando al Comité de Selección retirar su oferta” El subrayado es agregado.
3	CONSORCIO CAMPO POLO ¹¹	“(…) se verifica que el Postor <u>no cumple con acreditar la documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas.</u> En bases integradas se requiere: 3.1.15. CANTIDAD Y CALIDAD DE OBRA (…) El postor no acredita Declaración Jurada de conocimiento de los alcances del Expediente técnico de la obra en su totalidad y se compromete a cumplir con las características técnicas de la obra y metrados consignados, de acuerdo al numeral 3.1.15 CANTIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Por lo anteriormente (...) el Postor (...) obtiene el estado de NO ADMITIDO . El subrayado es agregado.
4	CONSORCIO DE REGADÍO NH CASTILLA ¹²	“(…) <u>Acto seguido, se verifica que el Postor no cumple con acreditar documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas.</u> (…) el Postor (...) obtiene el estado de NO ADMITIDO , solicitando al Comité de Selección retirar su oferta” El subrayado es agregado.

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC-CS- Contratación de Ejecución de Obra de 21 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que el Comité de Selección no admitió cuatro (4) de las cinco (5) ofertas que se presentaron, debido a que los postores no cumplieron con acreditar la documentación establecida en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 25**), las mismas que están referidas al “3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico”; a pesar que, según consta en el “Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC-CS- Contratación de Ejecución de Obra” de 21 de mayo de 2019 el Comité de Selección estableció que los cuatro (4) postores presentaron los documentos exigidos en el numeral “2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta”, y entre los cuales se encuentra la presentación del “Anexo 4: Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)” mediante el cual los postores se comprometieron a ejecutar la obra de acuerdo a lo dispuesto en el Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, tal como se indica a continuación:

**“ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TÉCNICO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° (...)

¹⁰ Consorcio Campo Polo integrado por C & C JKP S.A.C. y A Y E Construcciones E.I.R.L.

¹¹ Consorcio Campo Polo integrado por EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L. y Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.R.L.

¹² Consorcio de Regadío NH Castilla integrado por NH Industrial S.A. e INKAPESCA Perú Sucursal.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...) de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda".

El subrayado es agregado.

Bajo este contexto, se advierte que el Comité de Selección no admitió las ofertas de los cuatro (4) postores, invocando el incumplimiento de la documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 25**) referida al Requerimiento, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 7

Disposiciones establecidas en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas exigidas por el Comité de Selección para la admisibilidad de las ofertas y comentarios de la Comisión de Control

"Numeral 3.1 del Cap. III Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas	Evaluación de la comisión de control
<p>3.1.15. CANTIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</p> <p><u>"El postor, manifiesta que tiene conocimiento de los alcances del expediente técnico de la obra en su totalidad y se compromete a cumplir con las características técnicas de la obra y metrados consignados condición que el postor declara en su oferta"</u></p> <p>El subrayado es agregado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas del Procedimiento elaboradas por el Comité de Selección se estableció la presentación obligatoria del "Anexo n.º4 Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)", mediante la cual el postor manifiesta que conoce todos los documentos del procedimiento¹³ (que incluye el expediente técnico) y ofrece la ejecución de la obra de conformidad con el expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. - En consecuencia, para el caso concreto, se observa que el Comité de Selección adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos, exigió que los postores en su oferta debían presentar algún otro documento para acreditar el numeral "3.1.15 referido al conocimiento de los alcances del expediente técnico y que se comprometen a cumplir con las características técnicas"; sin embargo, se verifica que este documento estuvo comprendido dentro de los alcances del "Anexo n.º4 Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" y por ende, no aporta información adicional. - Asimismo, en las Bases Integradas del Procedimiento, no se indicó que esta exigencia formaba parte para la admisibilidad de la oferta, máxime si se tiene en cuenta que el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas reguló la documentación de presentación obligatoria que debió solicitarse a los postores, para la admisión de sus ofertas.

¹³ El Artículo 48º referido al contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, aplicado de manera supletoria, establece entre otros como contenido mínimo de los procedimientos el Expediente Técnico de Obra.

Cuadro n.º 7

Disposiciones establecidas en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas exigidas por el Comité de Selección para la admisibilidad de las ofertas y comentarios de la Comisión de Control

"Numeral 3.1 del Cap. III Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas	Evaluación de la comisión de control
	<p>- Cabe precisar que, el Comité de Selección "no admitió" la oferta presentada por el Consorcio Campo Polo¹⁴ al no haber presentado documento que acredite el cumplimiento del numeral 3.1.15, conforme lo señaló dicho colegiado en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC-CS-Contratación de Ejecución de Obra" de 21 de mayo de 2019, a pesar que dicho Consorcio presentó la declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, restringiendo su participación en la etapa siguiente del Procedimiento, originada por la inclusión de un requerimiento confuso en las Bases Integradas del Procedimiento, como se explica en el párrafo anterior.</p>
<p>3.1.17.1. SALUD Y SEGURIDAD</p> <p><i>"El ingeniero Residente, inspector o supervisor, el personal técnico y obrero que participe en el proceso constructivo de la obra deberá utilizar sus implementos respectivos como son (...) adjuntar en su oferta el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo respectivo de acuerdo a la Norma G.050, así mismo el contratista deberá cumplir con dar al personal a su cargo la indumentaria y equipos de protección (...)</i></p> <p><i>También se deberá tener en cuenta la debida seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal colocando señales y cercos provisionales de seguridad alrededor del área de trabajo (...) El riesgo resultante de la inobservancia de esta obligación, correrá únicamente por cuenta del contratista, lo mismo que será declarado en su oferta para minimizar los riesgos durante la ejecución de la obra (...)"</i></p> <p>El subrayado es agregado.</p>	<p>- En el expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución n.º 039-2018-MDC-GDUR-ET de 23 de noviembre de 2018¹⁵ (Apéndice n.º 30), y que forma parte de los documentos del Procedimiento, señaló lo siguiente:</p> <p>"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...)</p> <p>1. Disposiciones Generales (...)</p> <p>1.18 Medidas de Seguridad El Ejecutor en todo momento tomará las precauciones necesarias para la seguridad de sus obreros y empleados durante la construcción de las obras; debiendo dotarlos de los implementos personales de protección necesarios acorde a las actividades de la obra (...).</p> <p>El ejecutor está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre Medidas de Seguridad contra accidentes de todo el personal (...) asignados a la obra (...)</p> <p>SEGUNDA PARTE- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES (...)</p> <p>08. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL 08.01. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL 1. GENERALIDADES: El programa de Seguridad e Higiene Ocupacional del Contratista para el Proyecto (...) define los requisitos mínimos de salud y seguridad para el personal (...) así como todos los visitantes y proveedores. (...)"</p> <p>- De lo anterior, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra se indicó que el ejecutor de la obra debe cumplir con medidas de seguridad y salud ocupacional durante la ejecución de la Obra; sin embargo, el Comité de Selección exigió a los postores presentar un Plan de Seguridad y Salud, y algún otro documento para acreditar el numeral 3.1.17.1. Salud y Seguridad; sin embargo, se verifica que este documento estuvo comprendido dentro de los alcances del "Anexo n.º 4 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" y, por ende, no aporta información adicional.</p>



¹⁴ Consorcio Campo Polo integrado por EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L. y Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.R.L.

¹⁵ Actualizado con Resolución Gerencial n.º 323-2019-MDC-GDUR-ET de 15 de abril de 2019.

Cuadro n.º 7

Disposiciones establecidas en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas exigidas por el Comité de Selección para la admisibilidad de las ofertas y comentarios de la Comisión de Control

"Numeral 3.1 del Cap. III Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas	Evaluación de la comisión de control
	<p>- Asimismo, en las Bases Integradas del Procedimiento, no se indicó que esta exigencia formaba parte para la admisibilidad de la oferta, máxime si se tiene en cuenta que el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas reguló la documentación de presentación obligatoria que debió solicitarse a los postores, para la admisión de sus ofertas.</p>
<p>3.1.18. MATERIAL LOGISTICO Y RECURSOS HUMANOS</p> <p><i>"El contratista realizará todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveerá del personal, equipos y materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria. El contratista deberá proponer equipo de profesionales que a su juicio sea el idóneo, con experiencia acreditada fehacientemente en el rubro o especialidad en su oferta, el residente y asistente de obra deberán permanecer obligatoriamente en la zona, para su dedicación exclusiva por el tiempo y oportunidad hasta la culminación del proyecto, <u>la presentación de la oferta implica la tácita aceptación del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de los trabajos, en forma técnicamente correcta, condición que el postor declara en su oferta</u>"</i></p> <p>El subrayado es agregado.</p>	<p>- En el expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución n.º 039-2018-MDC-GDUR-ET de 23 de noviembre de 2018¹⁶ y que forma parte de los documentos del Procedimiento, señaló lo siguiente:</p> <p>"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) 1 Disposiciones Generales (...) 1.8 Equipos, Herramientas e Implementos <i>El Ejecutor deberá proveer en la debida oportunidad, condición y cantidad, el equipo propuesto para la ejecución de la obra (...) Asimismo, deberá proveer las herramientas e implementos necesarios de manera tal que no origine retrasos en el avance de obra (...).</i>"</p> <p>- De lo anterior, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra se indicó que el ejecutor de la obra provee el material logístico y recursos humanos para la ejecución de la Obra; sin embargo, el Comité de Selección exigió a los postores presentar algún otro documento para acreditar el numeral 3.1.18. Material Logístico y Recursos Humanos; sin embargo, se verifica que este documento estuvo comprendido dentro de los alcances del "Anexo n.º4 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" y, por ende, no aporta información adicional.</p> <p>- Asimismo, en las Bases Integradas del Procedimiento, no se indicó que esta exigencia formaba parte para la admisibilidad de la oferta, máxime si se tiene en cuenta que el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas reguló la documentación de presentación obligatoria que debió solicitarse a los postores, para la admisión de sus ofertas.</p>
<p>3.1.19. IMPACTO AMBIENTAL</p> <p><i>"El contratista deberá utilizar todas las medidas de precaución para el manejo adecuado de aquellos materiales contaminantes que pudiesen afectar el área de trabajo, con la finalidad de no causar un impacto ambiental negativo <u>deberá presentar su oferta un compromiso con una empresa operadora de servicios sólidos con registro y autorizada, para la eliminación de material, se obliga al contratista a realizar la limpieza y disposición de residuos sólidos cumpliendo las normas ambientales,</u></i></p>	<p>- En el expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución n.º 039-2018-MDC-GDUR-ET de 23 de noviembre de 2018¹⁷ y que forma parte de los documentos del Procedimiento, señaló lo siguiente:</p> <p>"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (...) 6.2 Medidas de Mitigación <i>Las acciones de gestión ambiental comprenden el conjunto de medidas de mitigación y/o corrección para cada impacto ambiental identificado en la etapa de construcción del proyecto.</i> (...) CUADRO N° 02 Principales Impactos Ambientales (...) Etapas de la Construcción</p>

¹⁶ Actualizado con Resolución Gerencial n.º 323-2019-MDC-GDUR-ET de 15 de abril de 2019.

¹⁷ Actualizado con Resolución Gerencial n.º 323-2019-MDC-GDUR-ET de 15 de abril de 2019.

Cuadro n.º 7
Disposiciones establecidas en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas exigidas por el Comité de Selección para la admisibilidad de las ofertas y comentarios de la Comisión de Control

"Numeral 3.1 del Cap. III Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas	Evaluación de la comisión de control
<p><i>deberá evitar contaminar el área de trabajo con materiales de eliminación de desmonte o similares; su transporte y almacenamiento debe estar acorde a la preservación ambiental y los procesos de control"</i></p> <p>El subrayado es agregado.</p>	<p>(...) Contaminación de suelos por residuos de obra (...) <i>Se deberá controlar estrictamente la contaminación estableciendo sistemas de recojo, limpieza, tratamiento y disposición final en rellenos sanitarios o medidas de reciclaje de residuos.</i> (...)"</p> <ul style="list-style-type: none"> - De lo anterior, a pesar que el estudio de impacto ambiental que forma parte del expediente técnico aprobado de la Obra señaló que el ejecutor debe cumplir con medidas de mitigación ambiental durante la ejecución de la Obra; sin embargo, el Comité de Selección exigió un "Compromiso con una empresa operadora de servicios sólidos con registro y autorizada". - Asimismo, en las Bases Integradas del Procedimiento, no se indicó que esta exigencia formaba parte para la admisibilidad de la oferta, máxime si se tiene en cuenta que el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas reguló la documentación de presentación obligatoria que debió solicitarse a los postores, para la admisión de sus ofertas.

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS- Contratación de Ejecución de Obra de 21 de mayo de 2019, Bases Integradas del Procedimiento y Expediente Técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre las exigencias señaladas en el cuadro precedente, las Bases Integradas del Procedimiento indicaron que los postores tuvieron que presentar adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos, otros documentos para acreditar los requerimientos y condiciones relacionados a la ejecución de la Obra; sin embargo, en dichas Bases no establecieron la forma (con excepción del "Plan de Seguridad y Salud" y el "Compromiso con una empresa operadora de servicios sólidos con registro y autorizada") en que tenían que ser presentadas y tampoco se adjuntaron como anexos y/o formatos; y si bien en las Bases Integradas se indicó que deben presentarse en la oferta, no se precisó que constituían requerimientos para la admisión de las mismas, máxime si se tiene en cuenta que solo el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases regula la documentación de presentación obligatoria que deberá solicitarse a los postores para la admisión de sus ofertas.

En relación al párrafo anterior, las Bases Estándar del procedimiento especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de obras¹⁸, en adelante las Bases Estándar del procedimiento especial en los numerales "2.2.1. Documentación de presentación obligatoria" y "2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta" del Capítulo II, y "3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico" del Capítulo III de la Sección Específica, no establecen requerir a los postores declaraciones adicionales a la declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico u otra documentación que no aporte mayor información respecto al requerimiento.



¹⁸ Aprobada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018 modificado por las Resoluciones Directorales n.º 68-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE y 007-2019-RCC/DE.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con los Principios de Libertad de Concurrencia¹⁹ y Competencia²⁰ establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, correspondiendo incluirse disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por otra parte, cabe resaltar, que los requerimientos consignados por el Comité de Selección en el numeral 3.1 del Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento, incluso fueron objeto de consulta y observación por parte de dos (2) participantes: AC & A Constructora E.I.R.L. y Flujo Libre S.A.C, quienes cuestionaron su inclusión en las Bases Administrativas, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Consulta y/u observación realizada por los participantes

Numeral del requerimiento cuestionado	Consulta y/u observación realizada por los participantes	Absolución del Comité de Selección	Evaluación de la comisión de control
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ²¹	<p>Participante: AC & A CONSTRUCTORA E.I.R.L.</p> <p>"Consulta: Nro. 3 Se consulta al Comité de Selección si para el cumplimiento del Requerimiento según el numeral 3.1 del capítulo III, solo bastará con el Anexo N° 4 o se tendrá que adjuntar las paginas correspondientes del mencionado capítulo (III)"</p>	<p><i>"Se Aclara que, para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, <u>no bastará con la presentación Declaración del Anexo 04, tampoco se tendrá que adjuntar las páginas que contienen el capítulo III. Los postores para el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos contenidos en el capítulo III de las bases (requerimientos técnicos mínimos y Requisitos de Admisibilidad), deberán tener en cuenta todas las exigencias para su acreditación y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 y 3.2 del capítulo III de las Bases</u>."</i></p> <p>El subrayado es agregado.</p>	<p>- Se observa que el Comité de Selección en la absolución no brindó los alcances relativos a la consultas y observación señaladas por los participantes, toda vez, que no explicó como tenían que ser presentadas las exigencias contenidas en el numeral 3.1</p>
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ²²	<p>Participante: FLUJO LIBRE S.A.C.</p> <p>"Observación: Nro. 7 De existir algún requisito que acreditar mediante alguna declaración jurada en el numeral 3.1 (desde la página 25 hasta la página 38), el Comité de selección tendrá que suprimirla o trasladarla o bien a los requisitos de admisibilidad o a los requisitos de calificación. Como por ejemplo la contenida en el numeral 3.1.17, que lo único que busca es la descalificar</p>	<p><i>"El comité de selección, en coordinación con el área usuaria, indica que el participante no formulado correctamente su consulta, sin embargo; en atención a la misma que corresponde al capítulo III de las bases, precisa lo siguiente: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución de la obra; por ello, se aclara que</i></p>	<p>tampoco se adjuntaron como anexos y/o formatos en las Bases Integradas del Procedimiento.</p>



¹⁹ **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

²⁰ **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

²¹ El numeral 3.1 del capítulo III del Requerimiento se desagrega en otros numerales que incluyen entre otros los numerales 3.1.15, 3.1.17.1, 3.1.18 y 3.1.19.

²² El numeral 3.1 del capítulo III del Requerimiento se desagrega en otros numerales que incluyen entre otros los numerales 3.1.15, 3.1.17.1, 3.1.18 y 3.1.19.

Numeral del requerimiento cuestionado	Consulta y/u observación realizada por los participantes	Absolución del Comité de Selección	Evaluación de la comisión de control
	<i>tramposamente a postores. Otro ejemplo es la declaración que pide en el numeral 3.1.18. (...) condición que el postor declara en su oferta, que es esto? (...) se solicita suprimir cualquier requisito (...) que se encuentre contenida en el numeral 3.1."</i>	<u>los postores para el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos contenidos en el capítulo III de las bases (requerimientos técnicos mínimos y Requisitos de Admisibilidad), deberán los tener en cuenta todas las exigencias para su acreditación y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 y 3.2 del capítulo III de las Bases."</u> El subrayado es agregado.	

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de presentación de 24 de abril de 2019 visado por el Comité de Selección (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se verifica que el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (Apéndice n.º 16) visado por los miembros titulares del Comité de Selección²³ no resultó claro, pues las respuestas brindadas no esclarecieron cuál era la forma correcta de acreditar el numeral 3.1 del Requerimiento en el Procedimiento de Selección; inobservando el Comité de Selección el principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que por este principio las Entidades proporcionan información clara y coherente a fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; sin embargo, el Comité de Selección²⁴ continuó con la integración de las Bases mediante el "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 24), las mismas que quedaron como reglas definitivas del Procedimiento de Selección.

Asimismo, se observó que en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS- Contratación de Ejecución de Obra" de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 26), que la oferta de consorcio Castilla no fue admitida por el Comité de Selección integrado por Paul Farfán Sánchez, Lezlie Militza Velasco Gómez y José Alfonso Ocaña Ramírez, al no acreditar la documentación exigida en el numeral "3.1.19. Impacto Ambiental" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento; sin embargo, de la revisión realizada por la comisión de control a dicha documentación que presentó dicho consorcio, se verificó que cumplió con acreditar lo exigido en el numeral 3.1.19, como se indica a continuación:

Cuadro n.º 9
Oferta de Consorcio Castilla

Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, de 21 de mayo de 2019	Numeral 3.1.19. Impacto Ambiental del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas	Oferta de Consorcio Castilla para acreditar el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas	Análisis de la comisión
<i>El postor acredita: Compromiso con una empresa operadora de servicios sólidos con registro y autorizada, para la eliminación de material, adjuntando en su oferta un</i>	<i>"El contratista (...) deberá presentar su oferta un compromiso con una empresa operadora de servicios sólidos con registro y autorizada, para</i>	• Carta de compromiso de servicios de operación de residuos sólidos de 30 de abril de 2019, mediante la cual la empresa MEJESA S.R.L. PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN se compromete ante	- El consorcio Castilla presentó en su oferta un compromiso con una empresa donde indicó que cuenta con registro y autorización para realizar la limpieza y disposición

²³ Comité de Selección integrado por John Paúl Farfán Chávez, Juan Andrés Santoyo Cavero y José Alfonso Ocaña Ramírez.

²⁴ Comité de Selección integrado por John Paúl Farfán Chávez, Lezlie Militza Velasco Gómez y José Alfonso Ocaña Ramírez.

Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, de 21 de mayo de 2019	Numeral 3.1.19. Impacto Ambiental del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas	Oferta de Consorcio Castilla para acreditar el numeral 3.1.19 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas	Análisis de la comisión
<p><u>compromiso con la empresa y certificado ISO de la misma mas no la certificación requerida.</u></p> <p>Por lo anteriormente (...) el Postor (...) obtiene el estado de NO ADMITIDO.</p> <p>El subrayado es agregado.</p>	<p><u>la eliminación de material</u> (...)</p> <p>El subrayado es agregado.</p>	<p>el consorcio Castilla a brindar servicios para la eliminación de material, limpieza y remoción de residuos provenientes de la ejecución de la obra; y en dicha carta se indica que <u>cuenta con registro y autorización para realizar actividades según Registro N° E-PE-MS-09.17.012 (Apéndice n.° 28).</u></p> <p>El subrayado es agregado.</p>	<p>de residuos sólidos, acorde a lo indicado en el numeral 3.1.19 de las Bases Integradas; sin embargo, el Comité de Selección no admitió su oferta al no haber acreditado el postor la "Certificación", requisito que no se encuentra establecido en las Bases Integradas.</p>

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de mayo de 2019 y Carta de compromiso de servicios de operación de residuos sólidos de 30 de abril de 2019 presentado por Consorcio Castilla.
Elaborado por: Comisión de control.

En la imagen siguiente se visualiza el documento presentado por consorcio Castilla para acreditar el numeral 3.1.19 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento:

Imagen n.° 1
Documentación presentada por Consorcio Castilla para acreditar el numeral 3.1.19

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Castilla que obra en el expediente de contratación del Procedimiento.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, se desprende que el numeral 3.1.19 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento estableció que los postores deberán presentar

en su oferta un "(...) compromiso con una empresa operadora de servicios sólidos con registro y autorizada, para la eliminación de material (...)"; sin embargo, el Comité de Selección "no admitió" la oferta de consorcio Castilla, a pesar que dicho consorcio presentó una "Carta de Compromiso con una empresa que cuenta con registro y autorizada, para prestar servicios de eliminación de material, limpieza y remoción de residuos provenientes de la ejecución de la obra", exigiendo el Comité de Selección un requisito adicional denominado "certificación" que no se encontraba señalado en las Bases Integradas del procedimiento; por consiguiente, el Comité de Selección restringió que el postor consorcio Castilla pueda seguir con su participación en el Procedimiento.

A pesar de los hechos antes expuestos, el Comité de Selección, integrado por Jhon Paul Farfán Sánchez, como presidente del Comité, Lezlie Militza Velasco Gómez y José Alfonso Ocaña Ramírez, primer y segundo miembro del Comité, respectivamente, después de haber admitido al único postor consorcio Campolo, integrado por HERCULES NEMEA S.A.C, Inversiones ADRI Contratistas E.I.R.L. y Construcción y Servicios Logísticos S.A., procedieron a efectuar la evaluación de la oferta de dicho postor, a quién le otorgaron la buena pro del Procedimiento objeto de control, como consta en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS- Contratación de Ejecución de Obra: Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Drenaje Pluvial A.A. H.H. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, código unificado 2397095" de 21 de mayo de 2019.

Asimismo, es resaltar que, en el acto de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**) llevado a cabo por el Comité de Selección, los precios de las cuatro (4) ofertas no admitidas fueron menores y todos equivalentes al 90% del valor referencial, siendo la oferta económica de consorcio Campolo la más alta de las ofertas presentadas, equivalente al 99.92% del valor referencial, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Ofertas económicas presentadas por los postores al Procedimiento

Nº	Postor	Monto de la Oferta Económica (1) S/	% del Monto de la Oferta respecto al Valor Referencial (S/ 4 493 479,55)
1	Consortio Castilla	4 044 131,60	90,00
2	Consortio Campo Polo (2)	4 044 131,60	90,00
3	Consortio de Regadío NH Castilla	4 044 131,60	90,00
4	Consortio Campo Polo (3)	4 044 131,64	90,00
5	Consortio Campolo (POSTOR GANADOR)	4 490 000,00	99,92

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, de 21 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.

(1) (2) (3) **LEYENDA:**

(1) Montos que se indicaron en "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro" de 21 de mayo de 2019.

(2) Consortio Campo Polo integrado por C & C JKP S.A.C. y A Y E Construcciones E.I.R.L

(3) Consortio Campo Polo integrado por EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L. y Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.R.L

Es así, que la comisión de control efectuó la revisión de los factores de evaluación²⁵, que de acuerdo al capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento, los factores únicamente están referidos a la experiencia del postor y al precio; respecto a la experiencia del postor, se revisó la documentación presentada por el consorcio Castilla²⁶ (**Apéndice n.º 31**), consorcio

²⁵ "Capítulo IV Factores de Evaluación" de las Bases Integradas del Procedimiento.

²⁶ Consortio Castilla integrado por AC & A Constructora E.I.R.L. y ROPRUCSA Contratistas Generales S.A.

Campo Polo²⁷ (Apéndice n.º 32) y Consorcio Campolo²⁸ (Apéndice n.º 33), las mismas que reposan en el expediente de contratación del Procedimiento y cuyas ofertas no fueron admitidas por el Comité de Selección por los hechos antes expuestos en el presente informe, y de la revisión de los documentos presentados para acreditar los factores de evaluación, los postores alcanzaron los puntajes siguientes:

Cuadro n.º 11
Comparativo de la evaluación técnica de la documentación presentada por los Postores

Evaluación Técnica	Consorcio Campo Polo	Consorcio Castilla	Consorcio Campolo
Experiencia en Obras Similares	S/13 541 518,37	S/17 843 287,98	S/26 196 125,43
M > 3 veces el valor referencial	Si	Si	Si
Puntaje	100 puntos	100 puntos	100 puntos

Fuente: Bases integradas del Procedimiento y documentación de las ofertas de los Postores relacionada a la experiencia del postor.
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto al precio, se revisó el anexo n.º 5 de las ofertas económicas presentadas por los tres (3) postores, y se aprecia que el monto total de las ofertas de los postores, fue el siguiente:

Cuadro n.º 12
Monto Total de Ofertas Económicas presentadas por Postores

Componente	Consorcio Campo Polo ²⁹	Consorcio Castilla ³⁰	Consorcio Campolo ³¹	Diferencia (C-A)	Diferencia (C-B)
	S/	S/	S/		
	Total (A)	Total (B)	Total (C)	S/	S/
• Costos directos	3 296 895,63	3 132 050,85	3 296 895,63		
• Gastos generales	123 740,78	209 109,81	244 437,47		
Gastos generales fijos	25 559,98	25 559,81	218 877,49		
Gastos generales variables	98 180,80	183 550,00	25 559,98		
• Utilidad	6 593,79	86 069,51	263 751,65		
• IGTV	616 901,44	616 901,43	684 915,25		
TOTAL	4 044 131,64	4 044 131,60	4 490 000,00	445 868,36	445 868,40

Fuente: Anexo 5 de la oferta presentadas por los postores consorcio Campo Polo, consorcio Castilla y consorcio Campolo.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior se advierte que, las dos (2) ofertas no admitidas: consorcio Campo Polo y consorcio Castilla, fueron menores en precio a la oferta del postor al que se le otorgó la buena pro, en S/445 868,40, las mismas que se encontraban en el límite inferior (S/4 044 131,60) del valor referencial (S/4 493 479,55) de las Bases Integradas del Procedimiento, lo cual resultó más ventajoso para la Entidad en términos económicos o de precio.

En tal sentido, si el Comité de Selección hubiese evaluado el factor precio a la documentación presentadas por los referidos postores, se hubieran obtenido los puntajes siguientes:

Cuadro n.º 13
Evaluación Económica

Evaluación Económica	Consorcio Campo Polo	Consorcio Castilla	Consorcio Campolo
Precio de la Oferta	S/ 4 044 131,64	S/4 044 131,60	S/ 4 490 000,00
Aplicación de Fórmula	$P_i = \frac{O_m^{32} \times PMPE^{33}}{O_i^{34}}$	$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$	$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$
Cálculos	$P_i = \frac{4\,044\,131,60 \times 100}{4\,044\,131,64}$	$P_i = \frac{4\,044\,131,60 \times 100}{4\,044\,131,60}$	$P_i = \frac{4\,044\,131,60 \times 100}{4\,490\,000,00}$
Puntaje	Pi= 99,99	Pi= 100	Pi = 90,07

Fuente: Anexo 5 de los postores consorcio Campo Polo, consorcio Castilla y consorcio Campolo.
Elaboración: Comisión de control



Por lo tanto, conforme al numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento, el puntaje total de los factores de evaluación se detalla a continuación:

Cuadro n.º 14
Cuadro comparativo del puntaje total

Oferta	Puntaje total técnico	Puntaje total económico	Puntaje total de la oferta
Consortio Campo Polo	$100 \times 0.40^{35} = 40$ puntos	$99.99 \times 0.60^{36} = 59.99$ puntos	99.99 puntos
Consortio Castilla	$100 \times 0.40 = 40$ puntos	$100 \times 0.60 = 60$ puntos	100 puntos
Consortio Campolo	$100 \times 0.40 = 40$ puntos	$90.07 \times 0.60 = 54.04$ puntos	94.04 puntos

Fuente: Bases integradas del Procedimiento y documentación de las ofertas de los postores respecto a oferta económica y experiencia del postor.

Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, al admitir la oferta del postor consorcio Castilla, este obtuvo el mayor puntaje (100 puntos) y con ello la adjudicación del procedimiento de selección, no correspondiéndole el otorgamiento de la buena pro al postor consorcio Campolo (94.04 puntos) como finalmente lo hizo el Comité de Selección, deviniendo en el perfeccionamiento del contrato n.º 06-2019-MDC-GAyF-SGL de 7 de junio de 2019 (Apéndice n.º 27) por S/4 490 000,00; por lo que, generó mayores costos a la Entidad por S/445 868,40, el cual corresponde a la diferencia entre la oferta económica del único postor cuya oferta fue admitida, consorcio Campolo y la del postor consorcio Castilla cuya oferta no fue admitida.

En tal sentido, de la actuación de los miembros del Comité de Selección integrado por Paul Farfán Sánchez, Lezlie Militza Velasco Gómez y José Alfonso Ocaña Ramírez, durante la admisión de las ofertas, afectó el principio de Competencia, toda vez que limitó a la Entidad la posibilidad de obtener la oferta más ventajosa, habiendo constituido la no admisión de las ofertas de los postores consorcio Castilla, consorcio Campo Polo, consorcio de Regadío NH Castilla y consorcio Campo Polo, una medida que afectó la competencia efectiva que debe regir en toda contratación pública. Asimismo, se vulneró el principio de Eficacia y Eficiencia, al haber priorizado formalidades no esenciales durante la admisión de las ofertas, lo que generó la no admisión de la oferta de los postores anteriormente mencionados, las cuales resultaron S/445 868,40 más bajo que la presentada por el consorcio Campolo, impidiendo de esta manera a la Entidad realizar el mejor uso de los recursos públicos del Estado.

1.3. Respecto a la documentación presentada por el consorcio Campolo para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre el particular, conviene precisar que el numeral 3.1.12. Consideraciones Específicas del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 25), estableció los requisitos para el cargo de "Ingeniero Residente de Obra", conforme al siguiente detalle:

- 27. Consortio Campo Polo integrado por EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L. y Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.R.L. Cabe precisar que el "Anexo n.º 5" se encuentra en el apéndice n.º 29 del presente informe.
- 28. Postor ganador de la buena pro del Procedimiento.
- 29. Anexo n.º 5 del consorcio Campo Polo (Apéndice n.º 29).
- 30. Anexo n.º 5 del consorcio Castilla (Apéndice n.º 28).
- 31. Anexo n.º 5 del consorcio Campolo (Apéndice n.º 33).
- 32. Corresponde a la oferta económica de monto o precio más bajo.
- 33. El Puntaje máximo de la oferta económica de acuerdo a las Bases Integradas del Procedimiento es de 100.
- 34. Corresponde al monto de la oferta económica del postor.
- 35. En el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, se establece "0.40" como coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
- 36. En el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, se establece "0.60" como coeficiente de ponderación para la evaluación económica.



“3.1.12.2. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

1) ING. RESIDENTE

Ingeniero Civil o Agrícola colegiado y habilitado, con experiencia mínima de cinco (5) años, en obras similares.
(...)”

En ese sentido, el postor consorcio Campolo se comprometió mediante el Anexo n.º 7 “Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra” (Apéndice n.º 37), el mismo que fue presentado durante la admisión de ofertas, a lo siguiente:

“(…) de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.
(...)”

Bajo este contexto, al habersele otorgado la buena pro al referido consorcio el 21 de mayo de 2019, de acuerdo al “Acta de presentación, admisión, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS – Contratación de ejecución de obra: Reparación de canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA. HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura”, el postor consorcio Campolo presentó la carta n.º 02-2019-CONSORCIO CAMPOLO (Apéndice n.º 34), recibida el 4 de junio de 2019 a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, y luego por la Sub Gerencia de Logística el 5 de junio de 2019, a través de la cual remitió la documentación para la suscripción del contrato; no obstante, la señora Lezlie Militza Velasco Gómez, subgerente de Logística, le cursó la carta n.º 24-2019-MDC-GAYF-SGL de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 35), comunicada por correo electrónico, mediante la cual le otorgó el plazo de un (1) día hábil para la subsanación de las omisiones advertidas, referentes a la experiencia del residente de obra propuesto y del equipamiento requerido en las Bases Integradas del Procedimiento.

En respuesta a lo solicitado, el consorcio Campolo presentó la carta n.º 03-2019-CONSORCIO CAMPOLO de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.º 36) respecto a la subsanación de omisiones advertidas por la Entidad; y presentando al señor Orlando Puicán Descalzi como profesional designado para el cargo de “Ingeniero Residente de Obra”. Asimismo, de la revisión de la documentación presentada para acreditar la experiencia del mencionado profesional en obras similares al objeto de la convocatoria, adjuntó los certificados detallados en la siguiente imagen:



Imagen n.º 2
Experiencia presentada para Residente de Obra por el consorcio Campolo

CARTA DE COMPROMISO DEL RESIDENTE DE OBRA					
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN					
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01- MDC -2019-MDC-CS (PRIMERA CONVOCATORIA)					
Presente. -					
Yo ORLANDO PUICAN DESCALZI , identificado con documento de identidad N° 16588035, domiciliado en cal. Santa teresa Nro. 204 URB. SANTA ROSA PIURA -SULLANA - SULLANA, declaro bajo juramento:					
Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de RESIDENTE DE OBRA , para ejecutar la obra: "REPARACION DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) DRENAJE PLUVIAL EN LOS AA.HH. CAMPO POLO, CHICLAYITO, JUAN PABLO II, GONZALES PRADA Y URB. SAN BERNARDO EN LA LOCALIDAD CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA. CÓDIGO UNIFICADO 2397095", en caso que el postor CONSORCIO CAMPOLO , suscriba el contrato correspondiente.					
Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:					
A. Calificaciones					
• INGENIERO CIVIL TITULADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO					
• COLEGIATURA N° : 33547					
B. Experiencia					
OBRAS SIMILARES					
N°	Clienete o Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de Culminación	Duración (Días)
1	SISTEMA NACIONAL DE COOPERACIÓN POPULAR	ING. RESIDENTE DE OBRA: REVESTIMIENTO DE 4KM DEL CANAL SAN PEDRO EN EL CASERIO COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN	02/05/1988	03/09/1988	33.00
2	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA	RESIDENTE DE OBRA: REDONSTRUCCIÓN SIFÓN ANTIGUO SAN FRANCISCO CANAL MIGUEL CHECA	12/03/1992	27/04/1992	47.00
3	OFICINA ZONAL AYABACA - EX MICRO REGION DE AYABACA - SUB REGION LUCIANO CASTILLO COLONNA - REGION GRAU	RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE RESERVOIRIO ARRENDAMIENTOS - ARRENDAMIENTOS - LAGUNAS	01/10/1992	15/12/1992	76.00
4	SUB REGION LUCIANO CASTILLO COLONNA	RESIDENTE DE OBRA: REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE DEL CANAL DE RIEGO TOMA PAMPA DE JAMBUR, DISTRITO DE PARIAS, PROVINCIA AYABACA, REGION GRAU	24/09/1993	13/10/1993	20.00
5	DISTRITO DE RIEGO DEL VALLE DEL CHIRA	RESIDENTE DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL CANAL EL SAUCE, IRRIGACIÓN A GRAVEDAD	02/04/1993	23/05/1993	62.00
6	OBRA S.A. CONTRATISTAS GENERALES	RESIDENTE DE OBRA: PAQUETE II REPARACION Y RESANE DE TALUD EN CANAL TAYMI	18/10/1993	30/11/1993	44.00
7	DIRECCION REGIONAL AGRARIA GRAU	RESIDENTE DE OBRA: HABILITACION DEL CANAL PRINCIPAL Y ALTERALES DE EL ARENAL	14/05/1998	30/06/1998	48.00
8	SUB REGION LUCIANO CASTILLO COLONNA	RESIDENTE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CANALES 2 Y 3 DEL ACOMEDIDO QUIRQUIRI DEL CASERIO TUNEL V. DISTRITO DE PARIAS - AYABACA	18/02/1989	10/04/1989	60.00
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMAYO	RESIDENTE DE LA OBRA: REVESTIMIENTO DEL CANAL CAUDILLO LLETINA	02/06/2001	30/07/2001	58.00
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANONES	RESIDENTE DE OBRA: SISTEMA DE RIEGO "REHABILITACION DE POZOS CON FINCAZ AGRIAROS EN LAS LOCALIDADES DE HUASNA, CORAL DE VEGAS Y LA SOCRABA"	04/09/2001	30/10/2001	57.00
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL UNION ESCUDERO	RESIDENTE DE LA OBRA: MANTENIMIENTO DEL CANAL OVEJERA LA SANTA SOFIA	05/01/2003	07/03/2003	58.00
12	COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO CUMBIEBRA	RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCION CANAL LOS COCOS	06/10/2008	15/11/2009	50.00
13	JUNTA DE USUARIOS ALTO PIURA HUANCABAMBA	ING. RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE BOCATOMA DE CAPTACION CHAPICA CAMPANA Y CANAL DE ADUCCION CASERIO PALO BLANCO DISTRITO CHILUCANAS - PROVINCIA HUANCABAMBA	03/04/2008	23/10/2009	301.00
14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI	RESIDENTE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO FRANCISCO PALACIOS JUAN AQUINO OLERA MORI FINANCIADO POR EL FONDO CONTRALOR PERU ALEMANIA Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI	21/10/2009	25/02/2010	128.00
15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	RESIDENTE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AYATE NOGAL EN LOS SECTORES DE NOGAL, RODEO PAMPA, PARAGUERO Y EL LANCHE, DISTRITO DE AYABACA	01/10/2012	15/01/2013	102.00
16	JUNTA DE USUARIOS VALLE ANDRÉS HUANCABAMBA - REGION PIURA	RESIDENTE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL BUCHE, QUIRPA PAMPA EN LAS LOCALIDADES DE SAUCE CRUCITO, HUASNA, QUESPAMPA ALTO, QUESPAMPA BAJO, CORAZON DE JESUS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA REGION PIURA	04/10/2014	04/12/2014	62.00
17	JUNTA DE USUARIOS SECTOR DE RIEGO CHIRA	ING. RESIDENTE DE LA OBRA: DEFENSA RIBERENA RIO CHIRA SECTOR LA PLAYA GARABATO DEL DISTRITO DE MARICAVELCA, PROVINCIA DE SULLANA	05/03/1995	12/07/1995	130.00
18	DIRECCION REGIONAL AGRARIA GRAU	ING. RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBERENA RIO CHIRA MARCONI GOBERNADA SECTOR LA POLVAREDA, SAN BERNARDINO, LUCIANO CASTILLO AYABACA	06/05/1993	25/09/1993	143.00
19	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHIQUE	ING. RESIDENTE: REPARACION Y REHABILITACION DE CANALES DE RIEGO SECTOR LOS POTREROS, CANCHIQUE Y PALAMBELA DEL DISTRITO DE CANCHIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA	15/07/2015	30/11/2015	136.00
20	JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO MEDIO Y BAJO PIURA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SEMINARIO SAN MARTIN KM 13 - 160 KM 17 - 180 DISTRITO DE TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - PIURA	01/12/2015	15/12/2015	15.00
21					

EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO SE ADECUA AL ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1007

[Handwritten signatures and stamps]



8	SUB REGION LUCIANO CASTILLO COLONNA	RESIDENTE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAÑALES 2 Y 3 DEL ACUEDUCTO GUR GUR DEL CASERIO TUNEL V. DISTRITO DE PIMAS- AYABACA	10/02/1999	10/04/1999	60.00
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMARINDO	RESIDENTE DE LA OBRA: REVESTIMIENTO DEL CANAL CAUDILLO II ETAPA	02/06/2001	30/07/2001	59.00
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES	RESIDENTE DE OBRA: SISTEMA DE RIEGO "REHABILITACION DE POZOS CON FINES AGRARIOS EN LAS LOCALIDADES DE HUASIMAL, CORAL DE VACAS Y LA SOLANA"	04/09/2001	30/10/2001	57.00
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL IGNACIO ESCUDERO	RESIDENTE DE LA OBRA: MANTENIMIENTO DEL CANAL (VEJERIA A SANTA SOFIA)	06/01/2003	07/10/2003	58.00
12	COMISION DE USUARIOS DEL SUS SECTOR HERRAJILCO CUMBEHUA	RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCION CANAL LOS COCOS	09/10/2008	15/01/2009	60.00
13	JUNTA DE USUARIOS ALTO PIURA HUANCABAMBA	ING. RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE BOCATOMA DE CAPTACION CHAMPOR OMBANA Y CANAL DE ADUCCION CASERIO PALO BLANCO-DISTRITO DE LUCANAS- PROVINCIA MORROPON PIURA	03/04/2009	20/10/2009	201.00
14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI	RESIDENTE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO FRANCISCO PALACIOS JUAN AQUINO CURA MORI, FINANCIADO POR EL FONDO CONTRAVALOR PERU ALEMANIA Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI	21/10/2009	25/02/2010	128.00
15					
16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	RESIDENTE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO AYAPATE NOGAL EN LOS SECTORES DE NOGAL, RODEOPAMPA, PARAGUERO Y EL LANCHE, DISTRITO DE AYABACA	01/10/2012	15/01/2013	107.00
17	JUNTA DE USUARIOS VALLE ANDINO HUANCABAMBA- REGION PIURA	RESIDENTE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL SUICHE QUISPAMPA EN LAS LOCALIDADES DE SAUCE, CHOCHITO, HUAYABO, QUISPAMPA ALTO, QUISPAMPA BAJO, CORACION DE JESUS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA	04/10/2014	04/12/2014	62.00
18	JUNTA DE USUARIOS SECTOR DE RIEGO CHIRA	ING. RESIDENTE DE LA OBRA: DEFENSA RIBEREÑA RIO CHIRA SECTOR LA PLAYA GARABATO DEL DISTRITO DE MARCAVELLA, PROVINCIA DE SULLANA	05/03/1996	12/07/1996	130.00
19	DIRECCION REGIONAL AGRARIA GRAU	ING. RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBERENA RIO CHIRA MARGEN OQUERIDA SECTOR LA POLVAREDA, SAN ISIDRO PUCUSUBA- LA HUACA-PIURA	06/05/1999	23/05/1999	143.00
20	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE	ING. RESIDENTE: LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAÑALES DE RIEGO SECTORES LOS POTREROS, CANCHAQUE Y PALANGA DEL DISTRITO DE CANCHAQUE-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA	15/07/2015	30/11/2015	139.00
21	JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO MEDIO Y BAJO PIURA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SEMINARIO SAN MARTIN KM 13-680 -KM 17-4640 DISTRITO DE TALLAN- PROVINCIA DE PIURA- PIURA	01/12/2015	19/12/2015	15.00

EN ESTA NOTARIA					
22	EMPRESA CONTRATISTA MK	CONSTRUCCION DE SIFON INVERTIDO PARA EL MEJORAMIENTO DE RIEGO EN EL SECTOR TRANSVAL DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA- PIURA	08/09/2016	12/11/2016	60.00
23	MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA- HUANCABAMBA	ING. RESIDENTE DE OBRA: LIMPIEZA DE DERRUMBES Y DESCOLMATACION DE LODOS EN CUNETAS EN LAS ZONAS DE PUTAGA, HUARHUAR, DEL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA	22/06/2017	02/12/2017	164.00
24	NOEXPORTA SAC	Residente de obra: CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO, SIN REVESTIMIENTO EN EL PREDIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CATACAGO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.	05/02/2018	16/07/2018	162.00

La experiencia total acumulada es de: 5.48 AÑOS, 66.57 MESES, Total Días 2,000.00
Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido caso, durante el periodo de ejecución del contrato.

DIAS ACREDITADOS: 2 000

Piura, 06 de Junio del 2019

ING. ORLANDO PUICAN DESCALZI
CIP: 16588035

AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA, NOTARIA DE PIURA
CERTIFICA:
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDO ES AUTENTICA DE
DON Orlando Puican Descalzi
QUIEN PRESENTO EL DNI N°: 16588035
PIURA, 06 JUN. 2019

Fuente: Carta de compromiso del señor Orlando Puican Descalzi para participar como ingeniero residente de Obra (Apéndice n.º 37)

Asimismo, conviene señalar que, en el numeral 3.1.12. Consideraciones Específicas del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas, se estableció la siguiente definición de obras similares:

“OBRAS SIMILARES:

Se consideran obras similares a mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o rehabilitación y/o remodelación de drenes pluviales de concreto, sistemas de riego, canales vía, defensas ribereñas, descolmatación de ríos, revestimiento de canales.

Sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información, se proceda a la fiscalización respectiva.

Los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del personal propuesto deberán ser emitidos por el funcionario, sea público o privado que tenga competencia para ello. El Sello y/o post firma de los que suscriben los documentos debe contener como mínimo los nombres, apellidos y el cargo que ha desempeñado, asimismo no se aceptarán documentos poco legibles, con enmendaduras y/o borrones, que no permitan la lectura adecuada de los mismos, caso contrario no serán consideradas las experiencias que acrediten al personal clave propuesto.

Los certificados o constancias de trabajo, deberán ser emitidos por la autoridad competente, asimismo deberán indicar la fecha de inicio y término de labores, así como el nombre de la obra y cargo ocupado por profesional propuesto. (...)” (Subrayado es agregado).



Sobre el particular el OSCE en su opinión n.º 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, con respecto a obras similares, estableció en el numeral "2.2.1 Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra"

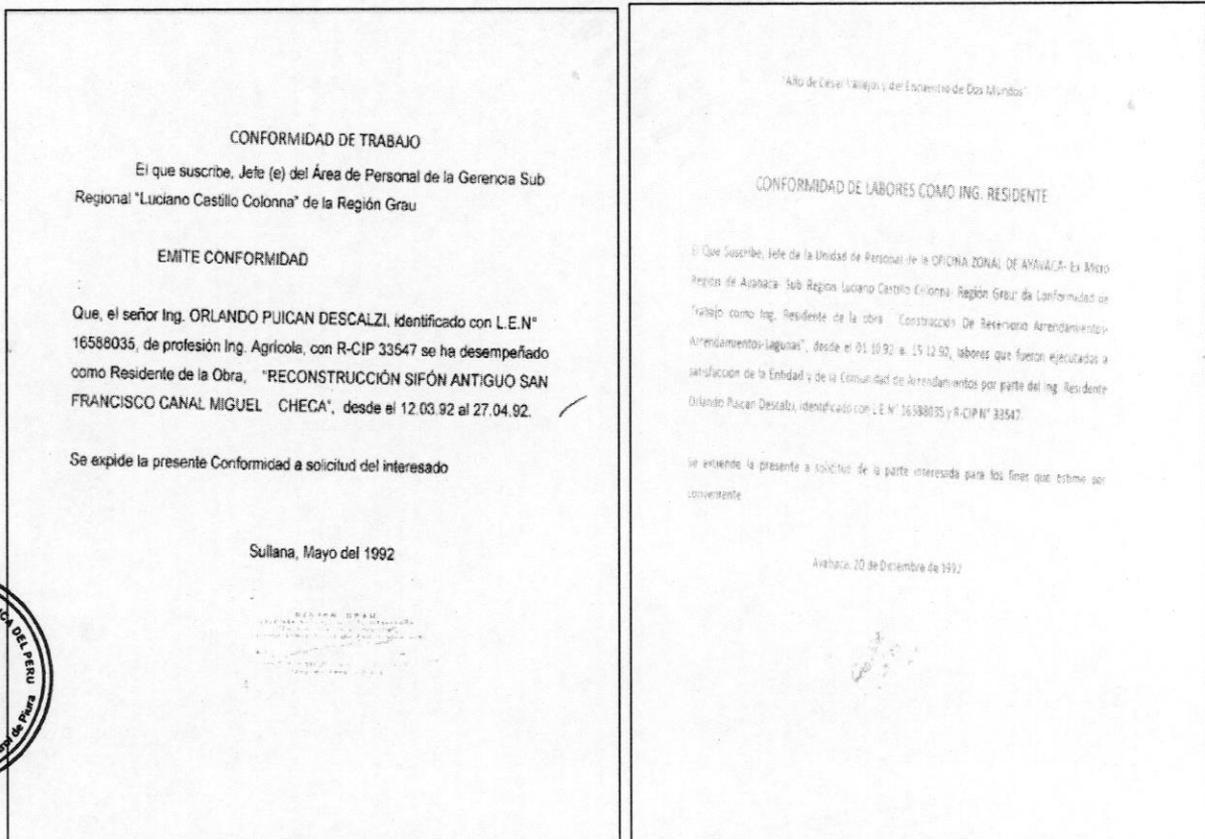
Conforme a la definición precedente de obras similares, se observa que el profesional propuesto en el cargo de residente de obra presentó como experiencia dos (2) obras que no son similares al objeto de la convocatoria (**Apéndice n.º 38**):

- ✓ "Construcción de reservorio Arrendamientos – Arrendamientos – Lagunas"³⁷.
- ✓ "Rehabilitación de pozos con fines agrarios en las localidades de Huasimal, Corral de Vacas y La Solana"³⁸

Del mismo modo, el mencionado profesional presentó otros documentos (**Apéndice n.º 38**) para acreditar su experiencia en obras similares, en los cuales no son legibles los sellos, nombres, cargos, y en algunos casos ni si quiera la firma de las personas que los suscriben, conforme se advierte en las imágenes siguientes:

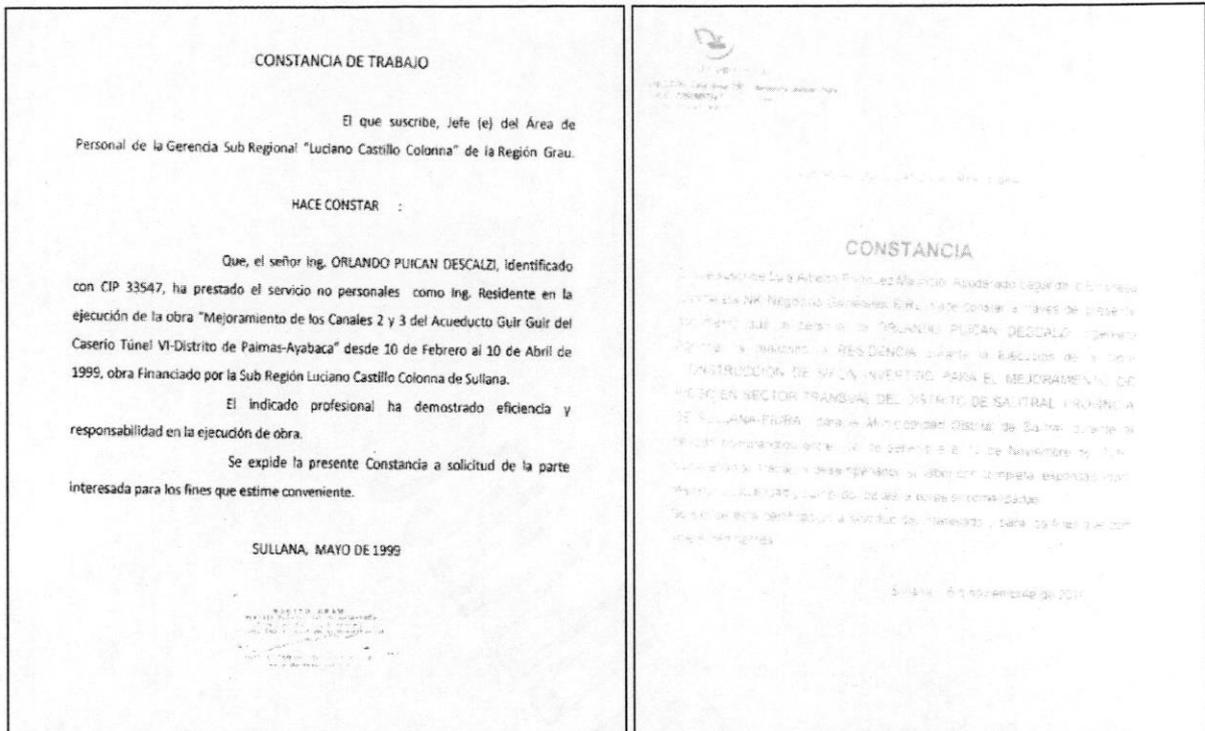
Imagen n.º 3

Documentos en los que no son legibles los sellos de las personas que las suscriben, presentada para el cargo de Residente de Obra – consorcio Campolo



³⁷ La obra no se considera obra similar al tratarse de la construcción de un reservorio, el cual según la definición de la Real Academia Española (RAE) es "Depósito, estanque", no correspondiendo a una obra de sistema de riego.

³⁸ La obra al tratarse de rehabilitación de pozos con fines agrarios, no está considerada una obra de canal vía, ni similar.



Fuente: Documentos para acreditar la experiencia del ingeniero residente de Obra presentados por el representante legal de consorcio Campolo.

En consecuencia, se advierte que estos certificados presentados para acreditar la experiencia en obras similares del profesional propuesto, no debieron ser considerados por la señora Lezlie Militza Velasco Gómez, Subgerente de Logística, quien en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), le correspondió verificar la acreditación del cumplimiento de la capacidad profesional para la suscripción del contrato, de acuerdo al numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria, que establece: *"la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato"*.

En tal sentido, la comisión de control procedió a realizar el recálculo de la experiencia del profesional propuesto para el cargo de ingeniero residente de obra, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
Experiencia del profesional propuesto como residente de obra por el consorcio Campolo

Ítem de Experiencia (1) N.º	Experiencia Observada	Comentarios de la Comisión de Control	Días según postor ganador	Días según comisión
2	Residente de obra, "Reconstrucción sifón antiguo San Francisco canal Miguel Checa", desde el 12.03.92 al 27.04.92, por 47 días.	No se aprecia el sello de la persona que suscribe el documento con el que acredita la experiencia, no siendo legible en este extremo; razón por la cual, no se debió considerar esta experiencia.	47	0
3	Residente de obra, "Construcción de reservorio Arrendamientos -"	No se aprecia el sello de la persona que suscribe el documento con el que acredita la	76	0



Ítem de Experiencia (1) N.º	Experiencia Observada	Comentarios de la Comisión de Control	Días según postor ganador	Días según comisión
	Arrendamientos – Lagunas”, desde el 01.10.92 al 15.12.92, por 76 días.	experiencia, no siendo legible en este extremo; razón por la cual, no se debió considerar esta experiencia. Asimismo, la experiencia alcanzada no figura como obra similar en las bases integradas.		
4	Residente de obra, “Rehabilitación y construcción de obras de arte del canal de riego Toma Pampa de Jambur, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, región Grau”, desde el 24.09.93 al 13.10.93, por 20 días.	No se aprecia el sello de la persona que suscribe el documento con el que acredita la experiencia, no siendo legible en este extremo; razón por la cual, no se debió considerar esta experiencia.	20	0
5	Residente de obra, “Rehabilitación del canal El Sauce, Irrigación a Gravedad”, desde el 02.04.93 al 22.06.93, por 82 días.		82	0
8	Residente de la obra, “Mejoramiento de los Canales 2 y 3 del Acueducto Guir Guiar del caserío Túnel VI- distrito de Paimas-Ayabaca”, desde el 10.02.99 al 10.04.99, por 60 días.		60	0
9	Residente de la obra, “Revestimiento del Canal Caudillo II Etapa”, desde el 02.06.2001 al 30.07.2001, por 59 días.		59	0
10	Residente de la obra, “Rehabilitación de pozos con fines agrarios en las localidades de Huasimal, Corral de Vacas y La Solana”, desde el 02.06.2001 al 30.07.2001, por 57 días.		57	0
12	Residente de la obra, “Construcción canal Los Cocos”, desde el 09.10.2008 al 15.01.2009, por 99 días.	No se aprecia el sello de la persona que suscribe el documento con el que acredita la experiencia, no siendo legible en este extremo; razón por la cual, no se debió considerar esta experiencia.	99	0
17	Residente de la obra, “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego canal Succhil Quispampa en las localidades de Sauce Chiquito, Huayabo, Quispampa Alto, Quispampa Bajo, Corazón de Jesús, distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, región Piura”, desde el 04.10.2014 al 04.12.2014, por 62 días.		62	0
18	Residente de la obra, “Defensa ribereña río Chira, Sector La Playa Garabato del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana”, desde el 05.03.1995 al 12.07.1995, por 130 días.		130	0
19	Residente de la obra, “Construcción de defensa ribereña río Chira, margen izquierda, sector La Polvareda San Isidro Pucusula-La Huaca-Paita”, desde el 06.05.1999 al 25.09.1999, por 143 días.		143	0
21	Residente de la obra, “Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego del canal Seminario-San Martín km 13+580 – km 17+640 distrito El Tallán- provincia de Piura-Piura”, desde el 15.10.2015 al 15.12.2015, por 15 días.		15	0
22	Residente de la obra, “Construcción de sifón invertido para el mejoramiento de riego en sector transval del distrito de Salitral,		66	0



Ítem de Experiencia (1) N.º	Experiencia Observada	Comentarios de la Comisión de Control	Días según postor ganador	Días según comisión
	provincia de Sullana-Piura", desde el 08.09.2016 al 12.11.2016, por 66 días.			
Total días (A)			916	0
Total de días de experiencia acreditada por el postor (B)				2 000
Total acreditados por comisión de control (B - A)				1 084

Fuente: Documentos que presentó el Contratista que sustentan la experiencia del profesional.

Elaborado por: Comisión de control.

(1) LEYENDA:

Según el número de orden de la Carta de Compromiso del Ingeniero residente de Obra.

Del cuadro anterior, se advierte que el profesional propuesto como residente de obra solo acreditó como experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria un total de 1084 días, al haberse descontado los 916 días del cuadro precedente a los 2000 días que el profesional propuesto señalaba acreditar en la "carta de compromiso del residente de obra". De esta manera, los 1084 días de experiencia efectivamente acreditada equivalen a 2 años, 11 meses y 20 días; razón por la cual, de acuerdo a las consideraciones específicas establecidas en las Bases Integradas, el profesional propuesto como ingeniero residente de obra no cumplió con la experiencia mínima de cinco (5) años en obras similares.

En virtud a lo anteriormente señalado, el postor debió haber perdido automáticamente la buena pro ante el incumplimiento de la acreditación de la experiencia del residente de obra propuesto, conforme lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. (...)"; situación que no fue advertida por la señora Lezlie Militza Velasco Gómez, subgerente de Logística de la Entidad, conforme se indicó anteriormente.

Por otro lado, respecto al equipamiento mínimo exigido en el capítulo III de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 25**), estas requirieron, entre otros, un rodillo liso vibratorio de 2 Tn, un camión semitrailer 6x4 de potencia 330 HP y de 40 TON, un camión cisterna 4x2 (agua) de potencia 173-210 HP y de 3000G y un vibrador de concreto de potencia 4HP y de 2.4", y en concordancia con ello, las consideraciones específicas³⁹ señalaron que su acreditación se efectuaría para la suscripción del contrato y mediante: "(...) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes". Igualmente, en las "consideraciones a tener en cuenta respecto al equipo mecánico", acotaron que: "(...) Se aceptarán únicamente equipos de mayor o igual capacidad y potencia a la solicitada en la relación de equipo mínimo del expediente técnico, (...)".

No obstante, el postor consorcio Campolo para la suscripción del contrato presentó en relación a dicho equipamiento la documentación (**Apéndice n.º 39**) para su acreditación siguiente:

Cuadro n.º 16

Documentación presentada por el consorcio Campolo para la acreditación del equipamiento mínimo

Equipamiento mínimo Bases Integradas	Equipamiento mínimo presentado	Comentarios de la comisión	Cumple (sí/no)
1 rodillo liso vibratorio 2 Tn.	Rodillo compactador	Presentó factura Elect. F301 - N° 00000224, en el que figura rodillo compactador vibratorio de 156 HP, no indicando toneladas. Además, la factura es a nombre de la empresa EI	No

³⁹ Establecidos en el numeral 3.1.12 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Equipamiento mínimo Bases Integradas	Equipamiento mínimo presentado	Comentarios de la comisión	Cumple (sí/no)
	vibratorio de 156 HP	Fénix inv. EIRL, distinta a la empresa Inversiones DQ Contratistas EIRL con la cual el consorcio Campolo suscribió contrato de arrendamiento.	
1 camión semitrayer 6x4 330 HP 40 TON	Camión remolcador de potencia 290 HP y plataforma de 41 toneladas.	Presentó contrato de alquiler de maquinaria, suscrito por la empresa Elva Ventas y Servicios Generales SAC, y una tarjeta de propiedad de placa n.º C2J-829, en la que se indica que la potencia es de 290@1800 (290 HP y 1800 de torque); por lo que, figura una potencia menor a la requerida en las bases integradas.	No
1 camión cisterna 4x2 (agua) 173-210 HP 3000G	Carrocería de cisterna con una capacidad de 5 000 gal. y chasis de camión	Presentó factura F001-000321, en la que se indica que la carrocería de cisterna cuenta con una capacidad de 5 000 gal., la cual es mayor a la establecida en el requerimiento de las bases integradas; no obstante, de la factura F102-0004666, si bien se indica la marca y modelo (volvo - FMX11 6x4 R), no se precisó la potencia; razón por la cual, no cumplió con lo dispuesto en las bases integradas.	No
1 vibrador de concreto 4HP 2.4"	Vibrador de concreto de potencia 5.5 HP y altura de 42 cm.	Adjuntó factura F708-000002525 correspondiente a vibrador de concreto, en la que si bien señala que cuenta con una potencia de 5.5 HP, la cual es mayor a la establecida en el requerimiento de las bases integradas; sin embargo, su altura es de 42 cm, siendo que en las bases integradas se requiere que sea de 2.4", equivalente a 73.15 cm, no cumpliendo con este extremo del requerimiento. Asimismo, en la factura figura en los datos del comprador el RUC 20525736459, y al efectuar la búsqueda en el portal web de la SUNAT se verificó que dicho RUC corresponde a COFLO EIRL, cuyo representante legal es Roger Mario Correa Flores, el cual no corresponde a ninguno de los representantes legales de las empresas consorciadas.	No

Fuente: Carta n.º 03-2019-CONSORCIO CAMPOLO de 6 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

De esta manera y al no haberse efectuado ninguna observación a la experiencia del profesional propuesto por el consorcio Campolo como "Ingeniero Residente de Obra", así como al plazo en que el postor adjudicatario alcanzó la documentación para la suscripción del contrato y a la documentación presentada para acreditar el equipamiento mínimo, por parte de la señora Lezlie Militza Velasco Gómez, subgerente de Logística, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones, conllevó a que la Entidad suscribiera el contrato n.º 06-2019-MDC-GAyF-SGL de 7 de junio de 2019, denominado "Contratación de ejecución de obra: Reparación del canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA. HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, código unificado N° 2397095", con el postor adjudicado consorcio Campolo, por un monto de S/4 490 000,00.

La situación expuesta conllevó al perfeccionamiento del contrato con un postor, que no cumplió con presentar la totalidad de la documentación para la suscripción del contrato de acuerdo a lo establecido la normativa de Contratación Pública y las Bases Integradas del Procedimiento, siendo además su oferta superior a las ofertas que no fueron admitidas, limitando a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando el principio de Eficiencia y Eficacia de la contratación pública.



000037

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

“Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”.

“Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.

“Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”.



“Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato”.*

“Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.*

“Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.”*

“Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

(...)

e) *Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

(...).”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, vigente desde el 9 de setiembre de 2018.**

“Artículo 8. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

8.1 (...)

El Procedimiento de Contratación Pública Especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo con lo siguiente:

(...)

c) *Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*

(...).”

➤ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-EF, vigente desde el 13 de julio de 2018.**

“Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.



Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación”.

“Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas

(...)

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad (...) el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida.

(...)”

“Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

37.1 Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

37.2 Declaración jurada señalando que:

- a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
- b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.

37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases (...).

37.8 Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio”.

“Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.

(...)

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.”

“Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 (...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. (...)

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando



dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.”

- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas con Resolución Directoral n.º 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.º 068-2018-RCC/DE, n.º 084-2018-RCC/DE y n.º 007-2019-RCC/DE de 13 de marzo de 2019.**

“3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[.... Aquí debe describirse la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo.

De conformidad con el artículo 29 del RLCE y el artículo 13 del Reglamento, debe señalarse la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en estricta concordancia con el expediente de contratación.

Adicionalmente, se debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, se puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 29 del RLCE y el artículo 13 del Reglamento.

(...)

Asimismo, debe incluirse toda condición relativa a la ejecución de la obra (concordante con la información contenida en el expediente técnico).

(...)”

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 1-2019-MDC.CS-1, integradas por el Comité de Selección con “Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria” de 15 de mayo de 2019.**

“SECCIÓN GENERAL

(...)

**CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria



000041

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

- a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 1)
En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 3)
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 4)
- e) Oferta económica con firma legalizada en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA], consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N° 5)

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 7).
- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 8.
- h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Anexo N° 9).

Importante

(...)

- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

(...)



CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1.12. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

3.1.12.1. Equipamiento mínimo

(...)
1 Rodillo Liso Vibratorio 2 Tn.
(...)
1 Camión Semitrayler 6x4 330 HP 40 TON
1 Camión Cisterna 4x2 (agua) 173-210 HP 3000G
1 Vibrador de Concreto 4HP 2.4"
(...)

Se acreditará para la suscripción del contrato y se efectuará mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Consideraciones a tener en cuenta respecto al equipo mecánico: Se aceptarán únicamente equipos de mayor o igual capacidad y potencia a la solicitada en la relación de equipo mínimo del expediente técnico, (...).

(...)

3.1.12.2. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

2) ING. RESIDENTE

Ingeniero Civil o Agrícola colegiado y habilitado, con experiencia mínima de cinco (5) años, en obras similares.

(...)

OBRAS SIMILARES:

Se consideran obras similares a mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o rehabilitación y/o remodelación de drenes pluviales de concreto, sistemas de riego, canales vía, defensas ribereñas, descolmatación de ríos, revestimiento de canales.

Sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información, se proceda a la fiscalización respectiva.

Los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del personal propuesto deberán ser emitidos por el funcionario, sea público o privado que tenga competencia para ello. El Sello y/o post firma de los que suscriben los documentos debe contener como mínimo los nombres, apellidos y el cargo que ha desempeñado, asimismo no se aceptarán documentos poco legibles, con enmendaduras y/o borrones, que no permitan la lectura adecuada de los mismos, caso contrario no serán consideradas las experiencias que acrediten al personal clave propuesto.

Los certificados o constancias de trabajo, deberán ser emitidos por la autoridad competente, asimismo deberán indicar la fecha de inicio y término de labores, así como el nombre de la obra y cargo ocupado por profesional propuesto. (...).

Los hechos expuestos, ocasionaron que el área usuaria y Comité de Selección modificaron los requerimientos del "Ingeniero Residente de Obra" que fueron establecidos en las Bases Administrativas del Procedimiento, sin haber sido materia de consulta u observación por parte de los participantes; asimismo, que el Comité de Selección no admitiera las ofertas de otros postores,



conllevando al otorgamiento de la buena pro al postor consorcio Campolo, cuya oferta fue la única admitida, que además contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas, sumado a ello, dicho postor no cumplió con acreditar la totalidad de documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; hechos que limitaron a la Entidad la posibilidad de acceder a un mejor precio, ocasionando mayores costos por S/445 868,40 y la afectación de los principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia de las Contrataciones del Estado.

La situación expuesta, se ha originado por el actuar del Subgerente de Infraestructura y el Comité de Selección al modificar los requerimientos del "Ingeniero Residente de Obra" que fueron establecidos en las Bases Administrativas del Procedimiento sin sustento alguno; asimismo, por el actuar de los integrantes del Comité de Selección, al no admitir las cuatro (4) de las cinco (5) ofertas presentadas, invocando el incumplimiento de requisitos no contenidos en las bases integradas en el acápite de documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, contraviniendo lo dispuesto en las Bases Integradas y en la normativa de Contratación Pública.

Asimismo, por la actuación de la Subgerente de Logística, al haber validado la documentación presentada por el postor consorcio Campolo para el perfeccionamiento del contrato, en la cual no cumplió con acreditar la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de ingeniero residente de obra y el equipamiento mínimo, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no se encuentran documentados, conforme al **apéndice n.º 42**, del Informe de Control Específico.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **apéndice n.º** del presente Informe de Control Específico.

- ✓ **Lezlie Militza Velasco Gómez**, identificada con DNI n.º 43056207, primer miembro del Comité de Selección⁴⁰ y Subgerente de Logística⁴¹, periodo de gestión de 13 de mayo de 2019 continua hasta la actualidad, a quién se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 2-2021-CG/GRTB-SCE-MDC recibida el 28 de mayo de 2021, habiendo hecho llegar sus comentarios con documento sin número de 3 de junio de 2021, en dieciocho (18) folios.

La referida funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **apéndice n.º 41**, toda vez que en su calidad de Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 1-2019-MDC.CS-1, visó las Bases Integradas del Procedimiento, que contienen la modificación del requerimiento correspondiente al "Ingeniero Residente de Obra", y a pesar que no estuvo relacionada con ninguna de las trece (13) consultas y observaciones formuladas por los participantes, ni menos con el informe de acción de supervisión de oficio emitido por el OSCE, el Comité de Selección, integrado por la auditada, no realizó ninguna observación sobre tal modificación, procediendo a incorporarlos en las Bases integradas del Procedimiento.

En consecuencia, el comité de selección del cual formó parte como miembro titular no contaba con facultades para ejecutar tales modificaciones, teniendo en cuenta que no se evidenció que existiese una previa justificación que forme parte del expediente de contratación, ni que dichas modificaciones fueran aprobadas por el área usuaria, tal como lo señala el numeral 29.11 del artículo 29º del

40 Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 23**).

41 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 270-2019-MDC.A de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 40**).

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de aplicación supletoria al Procedimiento.

Por otra parte, la auditada afirmó que las cuatro (4) ofertas (Consortio Castilla⁴², consorcio Campo Polo⁴³, consorcio Campo Polo⁴⁴ y consorcio Regadío NH Castilla⁴⁵) cumplieron con los requisitos de admisibilidad de la oferta, estas no fueron admitidas por el Comité de Selección según consta en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N.º 01-2019-MDC.CS" de 21 de mayo de 2019 firmada por la auditado, alegando que estas no cumplieron con presentar la "documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases integradas"; no obstante, de la revisión de las mismas, se advirtió que en su Capítulo III el único numeral que hace referencia a requisitos de admisibilidad es el numeral 3.2, el cual contempla requisitos diferentes a los exigidos para la admisibilidad de la oferta.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en las bases integradas, la única forma en la que el Comité de Selección el cual estuvo integrado por la auditada, podía exigir determinada documentación para la admisibilidad de las ofertas, es que esta se haya encontrado de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el Comité, bajo el título de "Documentos para la admisibilidad de las ofertas", lo cual no sucedió en el Procedimiento; sin embargo, bajo el pretexto de que los documentos exigidos se encontraban en algún extremo de las bases integradas, no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores lo que tuvo incidencia en los resultados del procedimiento de selección, toda vez que se impidió que dicha cantidad de postores pueda proseguir con su participación, con el fin de admitir una sola oferta.

Asimismo, en su condición de Subgerente de Logística, en cuanto a la experiencia del profesional propuesto como residente de obra, la auditada no realizó observación alguna a la documentación presentada por el postor ganador para la suscripción del contrato, toda vez que el profesional propuesto como residente de obra no acreditó la experiencia exigida en las bases integradas y presentó equipamientos con características distintas a las requeridas en el capítulo III de las Bases integradas, lo cual no ha podido ser desvirtuado por la auditada; situación, que permitió que se suscribiera el contrato n.º 06-2019-MDC-GAyF-SGL de 7 de junio de 2019. Además, incumplió con sus funciones inherentes como órgano encargado de las contrataciones, resultando de aplicación supletoria el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: "*Tratándose de obras (...) la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato*". Asimismo, el literal b) del numeral 49.2 del citado dispositivo legal, se estipuló como definición de capacidad técnica y profesional: "*aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido*",

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 41** del presente Informe de Control Específico.

Jhon Paúl Farfán Chávez, identificado con DNI n.º 41260935, presidente del Comité de Selección⁴⁶ y Subgerente de Infraestructura⁴⁷, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación



- 42 Integrado por AC & A Constructora E.I.R.L. y ROPRUCSA Contratistas Generales S.A
- 43 Integrado por EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L. y Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.R.L.
- 44 Integrado por C&C JKP S.A.C. y A Y E Construcciones E.I.R.L.
- 45 Integrado por NH Industrial S.A. e INKAPESCA Perú Sucursal
- 46 Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 044-2019-MDC-GM de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 6**), luego se reconforma el Comité de Selección con Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 23**).
- 47 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MDC.A de 2 de enero de 2019. Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.º 550-2019-MDC.A. de 30 de setiembre de 2019 se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MDC.A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 40**).

n.º 1-2021-CG/GRTB-SCE-MDC recibida el 31 de mayo de 2021, habiendo hecho llegar sus comentarios con documento sin número de 7 de junio de 2021 en once (11) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **apéndice n.º 41**, toda vez que en su calidad de Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 1-2019-MDC.CS-1, visó las Bases Integradas del Procedimiento, que contienen la modificación del requerimiento correspondiente al "Ingeniero Residente de Obra", y a pesar que no estuvo relacionada con ninguna de las trece (13) consultas y observaciones formuladas por los participantes, ni menos con el informe de acción de supervisión de oficio emitido por el OSCE, el Comité de Selección, integrado por el auditado, no realizó ninguna observación sobre tal modificación, procediendo a incorporarlas en las Bases integradas del Procedimiento.

En consecuencia, el comité de selección del cual formó parte como presidente no contaba con facultades para ejecutar tales modificaciones, teniendo en cuenta que no se evidenció que existiese una previa justificación que forme parte del expediente de contratación, ni que dichas modificaciones fueran aprobadas por el área usuaria, tal como lo señala el numeral 29.11 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de aplicación supletoria al Procedimiento.

Por otra parte, el auditado afirmó que las cuatro (4) ofertas (Consortio Castilla⁴⁸, consorcio Campo Polo⁴⁹, consorcio Campo Polo⁵⁰ y consorcio Regadío NH Castilla⁵¹) cumplieron con los requisitos de admisibilidad de la oferta, estas no fueron admitidas por el Comité de Selección según consta en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS" de 21 de mayo de 2019 firmada por el auditado, alegando que estas no cumplieron con presentar la "documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases integradas"; no obstante, de la revisión de las mismas, se advirtió que en su Capítulo III el único numeral que hace referencia a requisitos de admisibilidad es el numeral 3.2, el cual contempla requisitos diferentes a los exigidos para la admisibilidad de la oferta.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en las bases integradas, la única forma en la que el Comité de Selección el cual estuvo presidido por el auditado, podía exigir determinada documentación para la admisibilidad de las ofertas, es que esta se haya encontrado de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el Comité, bajo el título de "Documentos para la admisibilidad de las ofertas", lo cual no sucedió en el Procedimiento; sin embargo, bajo el pretexto de que los documentos exigidos se encontraban en algún extremo de las bases integradas, no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores lo que tuvo incidencia en los resultados del procedimiento de selección, toda vez que se impidió que dicha cantidad de postores pueda proseguir con su participación, con el fin de admitir una sola oferta.

Asimismo, el auditado en su calidad de Subgerente de Infraestructura, en cuanto a la visación del requerimiento adjunto a la carta n.º 080-2019/CBLM de 2 de mayo de 2019, elaborado por la ingeniera Cynthia Belén Lescano Mauricio, mediante el cual, entre otros aspectos, se modificó la profesión y años de experiencia para el cargo de "residente de obra" que figuraban en el requerimiento, a pesar que no fueron cuestionados en las consultas y observaciones realizadas por los participantes al Procedimiento, ni en las disposiciones emitidas por el OSCE en su Informe de Acción de Supervisión, modificando de esta manera en su condición de área usuaria el requerimiento en el extremo referido a los requisitos para el personal clave "Residente de Obra", lo

48 Integrado por AC & A Constructora E.I.R.L. y ROPRUCSA Contratistas Generales S.A

49 Integrado por EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L. y Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.R.L.

50 Integrado por C&C JKP S.A.C. y A Y E Construcciones E.I.R.L.

51 Integrado por NH Industrial S.A. e INKAPESCA Perú Sucursal

que se efectuó sin sustento alguno, lo cual no ha podido ser desvirtuado por el auditado; situación que permitió que el Comité de selección, presidido por el auditado, emitiera el "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019, en mérito al informe n.° 398-2019-MDC-GDUR/SGI de 2 de mayo de 2019, emitido por el auditado en su condición de área usuaria. Además, incumplió con sus funciones inherentes como Subgerente de Infraestructura, resultando de aplicación el artículo 163° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.° 12-20116-CDC de 15 de julio de 2016, la misma que señala dentro de sus funciones y atribuciones, las siguientes: "(...) 5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia. (...); y 13. Elaborar el expediente técnico de los estudios de preinversión; asimismo, supervisar su elaboración cuando son efectuados por terceros; (...)".

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 41** del presente Informe de Control Específico.

- ✓ **José Alfonso Ocaña Ramírez**, identificado con DNI n.° 40375090, Miembro del Comité de Selección⁵², periodo de 15 de abril de 2019 hasta 7 de junio de 2019⁵³, a quién se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 3-2021-CG/GRTB-SCE-MDC recibida el 28 de mayo de 2021, habiendo hecho llegar sus comentarios con documento sin número de 4 de junio de 2021 en nueve (9) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **apéndice n.° 41**, toda vez que en su calidad de Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MDC.CS-1, visó las Bases Integradas del Procedimiento, que contienen la modificación del requerimiento correspondiente al "Ingeniero Residente de Obra", y a pesar que no estuvo relacionada con ninguna de las trece (13) consultas y observaciones formuladas por los participantes, ni menos con el informe de acción de supervisión de oficio emitido por el OSCE, el Comité de Selección, integrado por la auditada, no realizó ninguna observación sobre tal modificación, procediendo a incorporarlos en las Bases integradas del Procedimiento.

En consecuencia, el comité de selección del cual formó parte como miembro titular no contaba con facultades para ejecutar tales modificaciones, teniendo en cuenta que no se evidenció que existiese una previa justificación que forme parte del expediente de contratación, ni que dichas modificaciones fueran aprobadas por el área usuaria, tal como lo señala el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de aplicación supletoria al Procedimiento.

Por otra parte, el auditado afirmó que las cuatro (4) ofertas (Consorcio Castilla⁵⁴, consorcio Campo Polo⁵⁵, consorcio Campo Polo⁵⁶ y consorcio Regadío NH Castilla⁵⁷) cumplieron con los requisitos de admisibilidad de la oferta, estas no fueron admitidas por el Comité de Selección según consta en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS" de 21 de mayo de 2019 firmada por el auditado, alegando que estas no

⁵² Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 044-2019-MDC-GM de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 6**), luego se reconfirma el Comité de Selección con Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 23**).

⁵³ Fecha en que se suscribió contrato de ejecución de obra.

⁵⁴ Integrado por AC & A Constructora E.I.R.L. y ROPRUCSA Contratistas Generales S.A

⁵⁵ Integrado por EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L. y Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.R.L.

⁵⁶ Integrado por C&C JKP S.A.C. y A Y E Construcciones E.I.R.L.

⁵⁷ Integrado por NH Industrial S.A. e INKAPESCA Perú Sucursal

cumplieron con presentar la "documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases integradas"; no obstante, de la revisión de las mismas, se advirtió que en su Capítulo III el único numeral que hace referencia a requisitos de admisibilidad es el numeral 3.2, el cual contempla requisitos diferentes a los exigidos para la admisibilidad de la oferta.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en las bases integradas, la única forma en la que el Comité de Selección el cual estuvo integrado por el auditado, podía exigir determinada documentación para la admisibilidad de las ofertas, es que esta se haya encontrado de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el Comité, bajo el título de "Documentos para la admisibilidad de las ofertas", lo cual no sucedió en el Procedimiento; sin embargo, bajo el pretexto de que los documentos exigidos se encontraban en algún extremo de las bases integradas, no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores lo que tuvo incidencia en los resultados del procedimiento de selección, toda vez que se impidió que dicha cantidad de postores pueda proseguir con su participación, con el fin de admitir una sola oferta.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 41 del presente Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Comité de Selección no admitió las ofertas de otros postores al margen de la normativa de contrataciones públicas conllevando al otorgamiento de la buena pro al postor consorcio Campolo, cuya oferta fue la única admitida, la cual además contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas; sumado a ello, no cumplió con acreditar la documentación requerida en las bases integradas para la suscripción de contrato, afectando los principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, y ocasionando mayores costos a la entidad por S/445 868,40*" están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Comité de Selección no admitió las ofertas de otros postores al margen de la normativa de contrataciones públicas conllevando al otorgamiento de la buena pro al postor consorcio Campolo, cuya oferta fue la única admitida, la cual además contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas; sumado a ello, no cumplió con acreditar la documentación requerida en las bases integradas para la suscripción de contrato, afectando los principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, y ocasionando mayores costos a la entidad por S/445 868,40*" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

Lezlie Militza Velasco Gómez, identificada con DNI n.º 43056207, primer miembro del Comité de selección y Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Castilla, periodos de gestión de 15 de mayo de 2019 al 7 de junio de 2019⁵⁸ y de 13 de mayo de 2019 a la actualidad⁵⁹ respectivamente.

⁵⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 23)

⁵⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 270-2019-MDC-A de 16 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 40)

Por su accionar indebido en su condición de **primer miembro del Comité de Selección**, visó las Bases Integradas del Procedimiento, que contienen la modificación del requerimiento correspondiente al "Ingeniero Residente de Obra", y a pesar que no estuvo relacionada con ninguna de las trece (13) consultas y observaciones formuladas por los participantes, ni menos con el informe de acción de supervisión de oficio emitido por el OSCE, el Comité de Selección, integrado por la auditada, no realizó ninguna observación sobre tal modificación, procediendo a incorporarlas en las Bases integradas del Procedimiento.

Además, por haber suscrito el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS" de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), mediante la cual no admitió a cuatro (4) ofertas de cinco (5) ofertas presentadas, pese a que estas cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, alegando la no presentación de la documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas, bases estándar y en la normativa de Contratación Pública Especial, lo cual generó que se admita únicamente la oferta del postor consorcio Campolo, la cual contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas y a la cual se le otorgó la buena pro, generando un mayor costo para la Entidad de S/ 445 868,40.

Asimismo, en su condición de **Subgerente de Logística**, por haber validado la documentación presentada por el postor consorcio Campolo para el perfeccionamiento del contrato, teniendo en cuenta que el postor adjudicatario no acreditó la experiencia del profesional propuesto como residente de obra, así como el equipamiento mínimo requerido, conforme a los requisitos establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 25**), lo que generó la suscripción del contrato n.° 06-2019-MDC-GAYF-SGL de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 27**), denominado "Contratación de ejecución de obra: Reparación del canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA. HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, código unificado N° 2397095", con el postor consorcio Campolo, por un importe de S/4 490 000,00.

Hechos que trasgredieron lo dispuesto en los literales a), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia; el numeral 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, vigente desde el 9 de setiembre de 2018, referido al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, contravino los artículos 36°, 37°, numeral 4 del artículo 54°, numerales 1 y 3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, requisitos para la suscripción del contrato y del plazo para la suscripción de contrato, respectivamente; así como, el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas con Resolución



Directoral n.º 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.º 068-2018-RCC/DE, n.º 084-2018-RCC/DE y n.º 007-2019-RCC/DE de 13 de marzo de 2019, referido al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, así como el numeral 3.1. de la sección general y el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1. numeral 2.5, y sub numerales 3.1.12.1. y 3.1.12.2. del numeral 3.1.12. de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 1-2019-MDC.CS-1, integradas por el Comité de Selección con "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019, referido al perfeccionamiento del contrato, los documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, equipamiento mínimo y plantel profesional clave, respectivamente.

En tal sentido, el servidor en su condición de miembro del comité de selección, incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el proceso de contratación contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". Lo cual, a su vez debe ser interpretado de manera concordante con el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018, que prescribe: "El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)".

Asimismo, incumplió el artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 12-20116-CDC de 15 de julio de 2016 (Apéndice n.º 42) que señala que la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Castilla tiene dentro de sus funciones específicas, las siguientes: "(...) 5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...); 22. Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia; (...); 24. Elaborar y visar los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos son la adquisición de bienes, arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jhon Paul Farfán Chávez identificado con DNI n.º 41260935, presidente del Comité de selección y Subgerente de Infraestructura, periodos de gestión de 15 de abril de 2019 al 7 de junio de 2019⁶⁰ y de 1 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2019⁶¹, respectivamente.

⁶⁰ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 23).

⁶¹ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 550-2019-MDC-GM de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 40).

Por su accionar indebido en su condición de **presidente del Comité de Selección**, visó las Bases Integradas del Procedimiento, que contienen la modificación del requerimiento correspondiente al "Ingeniero Residente de Obra", y a pesar que no estuvo relacionada con ninguna de las trece (13) consultas y observaciones formuladas por los participantes, ni menos con el informe de acción de supervisión de oficio emitido por el OSCE, el Comité de Selección, integrado por la auditada, no realizó ninguna observación sobre tal modificación, procediendo a incorporarlas en las Bases integradas del Procedimiento.

Además, por haber suscrito el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS" de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), mediante la cual no admitió a cuatro (4) ofertas de cinco (5) ofertas presentadas, pese a que estas cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, alegando la no presentación de la documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas, bases estándar y en la normativa de Contratación Pública Especial, lo cual generó que se admita únicamente la oferta del postor consorcio Campolo, la cual contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas y a la cual se le otorgó la buena pro, generando un mayor costo para la Entidad de S/ 445 868,40.

Asimismo, como **Subgerente de Infraestructura**, no formuló ninguna observación respecto al requerimiento remitido por la ingeniera Cynthia Belén Lescano Mauricio en la carta n.° 080-2019/CBLM de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 18**), mediante el cual se modificó el extremo del requerimiento del área usuaria, respecto a la profesión y años de experiencia para el cargo de "Residente de Obra", la cual no contaba con sustento alguno, requerimiento que fue visado por el auditado y remitido con el informe n.° 398-2019-MDC-GDUR/SGL de 2 de mayo de 2019, lo cual coadyuvó a que el comité de selección, al cual presidía el auditado, emitiera el "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019, con la cual se incluyó el requerimiento modificado en las bases integradas, generando una vulneración a la normativa de contratación pública.

Hechos que trasgredieron lo dispuesto en los literales a), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia; el numeral 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47° y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección y presentación de ofertas, respectivamente; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, vigente desde el 9 de setiembre de 2018, referido al procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Asimismo, contravino los artículos 13°, 36° y 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018, referidos al requerimiento, acto de presentación y admisibilidad de ofertas y requisitos de admisibilidad de ofertas, respectivamente; así como, vulneró el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE y n.° 007-2019-RCC/DE de 13 de marzo de 2019, referido al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y el sub numeral 2.2.1.1. del



numeral 2.2.1. de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 1-2019-MDC.CS-1, integradas por el Comité de Selección con "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019, referido a los documentos para la admisibilidad de la oferta.

En tal sentido, el servidor en su condición de miembro del comité de selección, incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el proceso de contratación contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". Lo cual, a su vez debe ser interpretado de manera concordante con el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018, que prescribe: "El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Alfonso Ocaña Ramírez, identificado con DNI n.° 40375090, segundo miembro del Comité de selección, periodo de gestión de 15 de abril de 2019 a 7 de junio de 2019⁶².

Por su accionar indebido en su condición de **segundo miembro del Comité de selección**, visó las Bases Integradas del Procedimiento, que contienen la modificación del requerimiento correspondiente al "Ingeniero Residente de Obra", y a pesar que no estuvo relacionada con ninguna de las trece (13) consultas y observaciones formuladas por los participantes, ni menos con el informe de acción de supervisión de oficio emitido por el OSCE, el Comité de Selección, integrado por la auditada, no realizó ninguna observación sobre tal modificación, procediendo a incorporarlas en las Bases integradas del Procedimiento.

Además, por haber suscrito el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS" de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), mediante la cual admitió a cuatro (4) ofertas de cinco (5) ofertas presentadas, pese a que estas cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, alegando la no presentación de la documentación establecida en la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas, bases estándar y en la normativa de Contratación Pública Especial, lo cual generó que se admita únicamente la oferta del postor consorcio Campolo, la cual contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas y a la cual se le otorgó la buena pro, generando un mayor costo para la Entidad de S/ 445 868,40.

⁶² Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 23**)

Hechos que trasgredieron lo dispuesto en los literales a), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia; el numeral 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47° y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección y presentación de ofertas, respectivamente; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, vigente desde el 9 de setiembre de 2018, referido al procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Asimismo, contravino los artículos 36° y 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas y requisitos de admisibilidad de ofertas, respectivamente; así como, vulneró el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE y n.° 007-2019-RCC/DE de 13 de marzo de 2019, referido al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1. de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 1-2019-MDC.CS-1, integradas por el Comité de Selección con "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019, referido a los documentos para la admisibilidad de la oferta.

En tal sentido, el servidor en su condición de miembro del comité de selección, incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el proceso de contratación contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*. Lo cual, a su vez debe ser interpretado de manera concordante con el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018, que prescribe: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Castilla se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación a la documentación relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 1-2019-MDC.CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Reparación del canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA. HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, código unificado N° 2397095", por S/4 493 479,55, en el marco de la Ley n.º 30556, en adelante "Procedimiento", convocado por la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante "Entidad", se advirtió que: El área usuaria, representada por el Subgerente de Infraestructura y el Comité de Selección en adelante el "Comité" modificaron los requerimientos del "Ingeniero Residente de Obra" que fueron establecidos en las Bases Administrativas del Procedimiento, sin haber sido materia de consulta u observación por parte de los participantes; asimismo, el Comité no admitió las ofertas de otros postores al margen de la normativa de contratación pública conllevando al otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Campolo, cuya oferta fue la única admitida, la cual además contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas. Sumado a ello, la Subgerente de Logística validó para la suscripción del contrato la documentación presentada por el consorcio Campolo que no acreditó la experiencia del profesional propuesto como ingeniero residente de obra, así como del equipamiento mínimo requerido, conforme a los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento.

Hechos que trasgredieron lo dispuesto en los literales a), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia; el numeral 29.11 del artículo 29º, numeral 43.3 del artículo 43º, numeral 47.3 del artículo 47º, numeral 49.3 del artículo 49º, numeral 64.6 del artículo 64º, numeral 73.2 del artículo 73º y numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, vigente desde el 9 de setiembre de 2018, referido al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, contravinieron los artículos 13º, 36º, 37º, numeral 4 del artículo 54º, numerales 1 y 3 del artículo 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018, referidos al requerimiento, acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, requisitos para la suscripción del contrato y del plazo para la suscripción de contrato, respectivamente; así como, el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas con Resolución Directoral n.º 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.º 068-2018-RCC/DE, n.º 084-2018-RCC/DE y n.º 007-2019-RCC/DE de 13 de marzo de 2019, referido al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, así como el numeral 3.1. de la sección general y el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1. numeral 2.5, y sub numerales 3.1.12.1. y 3.1.12.2. del numeral 3.1.12. de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 1-2019-MDC.CS-1, integradas por el Comité de Selección con "Acta de Integración de Bases con



Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019, referido al perfeccionamiento del contrato, documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, equipamiento mínimo y plantel profesional clave, respectivamente.

Los hechos expuestos, ocasionaron que el área usuaria y Comité de Selección modificaron los requerimientos del "Ingeniero Residente de Obra" que fueron establecidos en las Bases Administrativas del Procedimiento, sin haber sido materia de consulta u observación por parte de los participantes; asimismo, que el Comité de Selección no admitiera las ofertas de otros postores, conllevando al otorgamiento de la buena pro al postor consorcio Campolo, cuya oferta fue la única admitida, que además contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas, sumado a ello, dicho postor no cumplió con acreditar la totalidad de documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; hechos que limitaron a la Entidad la posibilidad de acceder a un mejor precio, ocasionando mayores costos por S/445 868,40 y la afectación de los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia de las Contrataciones del Estado.

La situación expuesta, se ha originado por el actuar del Subgerente de Infraestructura y el Comité de Selección al modificar los requerimientos del "Ingeniero Residente de Obra" que fueron establecidos en las Bases Administrativas del Procedimiento sin sustento alguno; asimismo, por el actuar de los integrantes del Comité de Selección, al no admitir las cuatro (4) de las cinco (5) ofertas presentadas, invocando el incumplimiento de requisitos no contenidos en las bases integradas en el acápite de documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, contraviniendo lo dispuesto en las Bases Integradas y en la normativa de Contratación Pública.

Asimismo, por la actuación de la Subgerente de Logística, al haber validado la documentación presentada por el postor consorcio Campolo para el perfeccionamiento del contrato, en la cual no cumplió con acreditar la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de ingeniero residente de obra y el equipamiento mínimo, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento. **(Irregularidad única).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda, de los funcionarios y servidores públicos de la Distrital de Castilla, comprendidos en los hechos irregulares "Comité de Selección no admitió las ofertas de otros postores al margen de la normativa de contrataciones públicas conllevando al otorgamiento de la buena pro al postor consorcio Campolo, cuya oferta fue la única admitida, la cual además contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas; sumado a ello, no cumplió con acreditar la documentación requerida en las bases integradas para la suscripción de contrato, afectando los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Transparencia, Eficacia y Eficiencia, y ocasionando mayores costos a la entidad por S/445 868,40" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la carta n.º 049-2019/CBLM de 3 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de: Comprobante de pago n.º 1543 de 15 de marzo de 2019 por el servicio del mes de febrero de 2019; Comprobante de pago n.º 2552 de 12 de abril de 2019 por el servicio del mes de marzo de 2019; Comprobante de pago n.º 3006 de 26 de abril de 2019 por el servicio del mes de abril de 2019; Comprobante de pago n.º 4215 de 29 de mayo de 2019 por el servicio del mes de mayo de 2019 y Comprobante de pago n.º 5781 de 3 de julio de 2019 por el servicio del mes de junio de 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 044-2019-MDC-GM de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 046-2019-MDC-GM de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del "Acta de instalación de Comité y elaboración de Bases Administrativas - PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 17 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de la carta n.º 001-2019-MDC.CS de 17 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de las Bases Administrativas del Procedimiento.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del informe n.º 335-2019-MDC-GAJ de 17 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 047-2019-MDC-GM de 17 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la carta n.º 02-2019-MDC-CS de 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la carta n.º 076-2019/CBLM de 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del informe n.º 391-2019-MDC-GDUR/SGL de 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de:
- "Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases -PEC N° 01-2019-MDC.CS.Primer Convocatoria" de 26 de abril de 2019.
 - Pliego de absolución de consultas y observaciones.
 - Reporte de SEACE respecto a "Listado de proveedores que presentaron formulación de consultas y observaciones" de fecha de impresión 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del informe n.º 259-2019-MDC-GAYF-SGL de 30 de abril de 2019 y del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D0000020-2019-OSCE-SPRI de 26 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la carta n.º 080-2019/CBLM de 2 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del informe n.º 398-2019-MDC-GDUR/SGL de 2 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del informe n.º 0379-2019-MDC-GAJ de 2 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 251-2019-MDC.A de 2 de mayo de 2019.



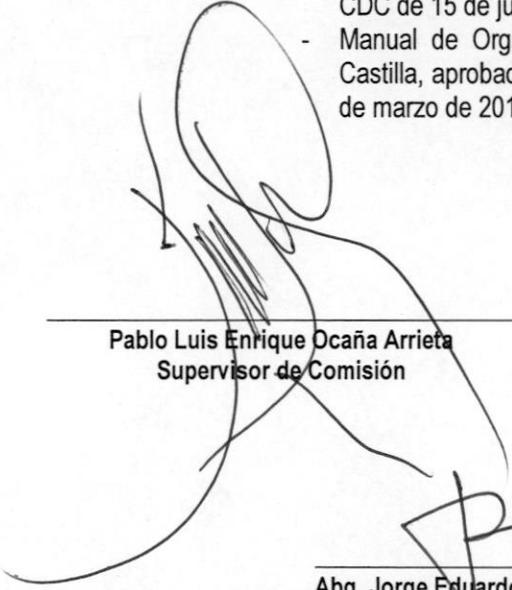
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 256-2019-MDC de 4 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2019-MDC-GM de 15 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del "Acta de Integración de Bases con Implementación de Acción de Supervisión de OSCE -PEC N° 01-2019-MDC.CS Primera Convocatoria" de 15 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro – PEC N° 01-2019-MDC.CS- Contratación de Ejecución de Obra: Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Drenaje Pluvial A.A. H.H. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, código unificado 2397095" de 21 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del contrato n.º 06-2019-MDC-GAYF-SGL de 7 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de documentos presentados por el consorcio Castilla:
- Documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta.
- "Carta de compromiso de servicios de operación de residuos sólidos" de 30 de abril de 2019 emitida por MEJESA S.R.L y del certificado ISO 14001:2015.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada de la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta presentada por el consorcio Campo Polo.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de:
- Resolución n.º 039-2018-MDC-GDUR-ET de 23 de noviembre de 2018.
- Resolución Gerencial n.º 323-2019-MDC-GDUR-ET de 15 de abril de 2019.
- Especificaciones técnicas.
- Estudio de impacto ambiental.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de la oferta presentada por consorcio Castilla referida a los factores de evaluación.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada de la oferta presentada por consorcio Campo Polo referida a los factores de evaluación.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de la Oferta presentada por consorcio Campolo referida a los factores de evaluación.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de la carta n.º 02-2019-CONSORCIO CAMPOLO de 3 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de la carta n.º 24-2019-MDC-GAYF-SGL de 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada de la carta n.º 03-2019-CONSORCIO CAMPOLO de 6 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada del "Anexo n.º 7" de 21 de mayo de 2019 y de la "Carta de compromiso del residente de Obra" de 6 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada de documentos presentados para acreditar al ingeniero residente de obra.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de documentos presentados para acreditar el equipamiento mínimo.

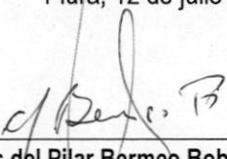


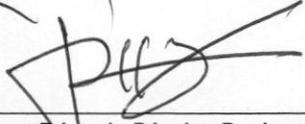
0057

- Apéndice n.º 40: Copia fedateada de documentos que acreditan el vínculo de las personas involucradas en los hechos:
- Resolución de Alcaldía n.º 270-2019-MDC.A de 16 de mayo de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MDC.A de 2 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 550-2019-MDC.A. de 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de las cédulas de comunicación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada de:
- Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Castilla que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
 - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 12-2016-CDC de 15 de julio de 2016, en lo pertinente.
 - Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC.A de 19 de marzo de 2012, en lo pertinente.

Piura, 12 de julio de 2021


Pablo Luis Enrique Ocaña Arrieta
Supervisor de Comisión


Milagros del Pilar Bermeo Bobadilla
Jefe de Comisión


Abg. Jorge Eduardo Dávalos Boulanger
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

El Gerente Regional de Control de Piura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 12 de julio de 2021




Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control Piura
Contraloría General de la República del Perú



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13236-2021-CG/GRPI-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección no admitió las ofertas de otros postores al margen de la normativa de contrataciones públicas conllevando al otorgamiento de la buena pro al postor consorcio Campolo, cuya oferta fue la única admitida, la cual además contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas; sumado a ello, no cumplió con acreditar la documentación requerida en las bases integradas para la suscripción de contrato, afectando los principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, y ocasionando mayores costos a la Entidad por \$/ 445 868,40.	Lezlie Miliza Velasco Gómez	[REDACTED]	Primer Miembro del Comité de Selección	15/05/2019	7/06/2019			[REDACTED]	X		X
2		John Paúl Farfán Chávez	[REDACTED]	Subgerente de Logística	13/05/2019	A la actualidad	Nombrado ¹		[REDACTED]	X		X
3		José Alfonso Ocaña Ramírez	[REDACTED]	Presidente del Comité de Selección	15/04/2019	7/06/2019		(*)	[REDACTED]	X		X
				Subgerente de Infraestructura	1/01/2019	30/09/2019	Nombrado ²					X
				Segundo Miembro del Comité de Selección	15/04/2019	7/06/2019	Nombrado ³				X	X

(*) La comunicación del Pliego de Hechos se realizó el 28 y 31 de mayo de 2021 con documento físico, fecha que aun no estaba vigente la aplicación de lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021.



[Handwritten signatures and initials]

- 1 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 270-2019-MDC-A de 16 de mayo de 2019.
- 2 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDC-A de 2 de enero de 2019.
- 3 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-MDC.A. de 2 de enero de 2019.

Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de Castilla
Periodo de 1 de abril de 2019 al 28 de junio de 2019.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Piura, 12 de Julio del 2021

OFICIO N° 000451-2021-CG/GRPI

Señor
José Elías Aguilar Silva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Castilla
Jr. Ayacucho N° 414
Piura/Piura/Castilla



Asunto: Remite Informe de Control Especifico N° 13236-2021-CG/GRPI-SCE

Referencia: a) Oficio N° 000311-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC-CS Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra: Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Drenaje Pluvial en los AA.HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura. Código Unificado 2397095", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 13236-2021-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Piura
Contraloría General de la República

(JRM/mbb)
Nro. Emisión: 03331 (L420 - 2021) Elab:(U18844 - L420)

